



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE CUENCA

CARRERA DE DERECHO

APLICACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES NO CONSTITUTIVAS DE LA
INFRACCIÓN PENAL POR EL JUEZ O TRIBUNAL SIN PETICIÓN DE LOS SUJETOS
PROCESALES. CRÍTICA A LA RESOLUCIÓN NO. 15-2024 DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado

AUTOR: JONNATHAN MARCELO MOROCHO GARCIA

TUTOR: MGTR. CARLOS ALBERTO JÉRVEZ PUENTE

Cuenca - Ecuador

2025

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Jonnathan Marcelo Morocho Garcia con documento de identificación N° 0106529399, manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Jonnathan Marcelo Morocho Garcia

0106529399

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Jonnathan Marcelo Morocho Garcia con documento de identificación N° 0106529399, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso: “Aplicación de atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal por el juez o tribunal sin petición de los sujetos procesales. Crítica a la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Jonnathan Marcelo Morocho Garcia

0106529399

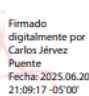
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carlos Alberto Jévez Puente con documento de identificación N° 0703686824, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: APLICACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES NO CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN PENAL POR EL JUEZ O TRIBUNAL SIN PETICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. CRÍTICA A LA RESOLUCIÓN NO. 15-2024 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, realizado por Jonnathan Marcelo Morocho Garcia con documento de identificación N° 0106529399, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,

Carlos
Jévez
Puente

A digital signature stamp with a red vertical line on the left. The text inside the stamp reads: "Firmado digitalmente por Carlos Jévez Puente Fecha: 2025.06.20 21:09:17 -05'00"

Mgr. Carlos Alberto Jévez Puente

0703686824

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a Dios y a la Virgen María, guía y consuelo en cada paso de mi camino. Con especial amor, lo dedico en memoria del ser que me ayudó a descubrir quién soy, mi siempre eterno papi Rosalino. Al escribir estas líneas, me invade una profunda tristeza, porque lo que más me hubiese hecho feliz sería poder abrazarle y decirte cuánto le amo y que LO LOGRÉ. Sin embargo, confío en que, desde donde esté, se sienta orgulloso de mí.

A mis padres, Carmita de mi vida y papito Milton, gracias por sostenerme cuando sentía que el mundo se me venía abajo, por sus consejos y su apoyo incondicional. Hoy quiero decirles que no me rendí, y que deseo que estén orgullosos de su hijo.

De manera muy especial, a mi querido Padre Juan, por haber sido una figura crucial en mi vida. Gracias por confiar en aquel adolescente rebelde, por creer en mí, por seguir acompañándome y a pesar de todo nunca abandonarme.

Gracias mi ñaña Katy, y decirle con el corazón que estoy logrando lo que tanto anhelaba. Gracias por enseñarme a ser fuerte y a tener carácter en todas las situaciones. En usted encontré un ejemplo de vida. A mi Alejo y Liam, les guardo un cariño muy especial.

Cómo no dedicarle también al amigo que considero mi familia, Sqbee-Ulises, rey, gracias por esa amistad incondicional, en viajes, aventuras, en todo. Seguiremos llegando lejos

En fin, a todas las personas que, de una u otra forma, aportaron para que pudiera culminar esta etapa tan importante de mi vida... A todas y todos, les llevo en el corazón.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia, Azu, Walter, Pachi, Valentina, Jesús, Carlos, Timo, por haber visto mi crecimiento.

Y, por supuesto, al tutor más top del mundo mundial Dr. Carlos Alberto Jervez Puente, gracias por creer en mí, gracias por su paciencia, su guía constante, su apoyo, y por el honor de permitirme ser orientado por un crack del Derecho, así mismo gracias por su amistad y su ejemplo.

A mi amigo más top Álvaro Fernando Zúñiga Cabrera, por convertirse en una parte fundamental de mi vida, gracias por ser parte de cada uno de mis logros; a Diana Karolina Cando Maurad, eres la mejor, gracias por cada risa, por cada enseñanza, por cada conversación y, sobre todo, por cada lucha compartida en este camino. Así mismo, a mis compañeros de aula: David, Tamara y los que me soportaron estos años, gracias de corazón

A las personas que encontré en la universidad y que se convirtieron en pilares de este trayecto: Andrea De-Santis, Marcelo Chico Jaramillo, Marcelo Guerra Coronel, Belén Soriano, Pedro Pineda, Andrea Cajamarca, Estefanía Tapia. Y a mis amigos de la vida: Juan Saldaña, Paul Bacuilima, Adrián Arias, Fernanda Abril. A todas y todos ustedes, recuerden siempre que les quiero mucho.

Y por último me agradezco a mí mismo, por no rendirme cuando todo parecía perdido, por ser fuerte en medio del dolor, por seguir de pie mientras sanaba. A quienes me hicieron la vida difícil, gracias también, porque gracias a ustedes descubrí de qué estoy hecho y hasta dónde puedo llegar. A todas y todos, gracias de corazón. Recuerden mi nombre, porque les prometo que haré que se sientan orgullosos de tener un amigo... super top.

RESUMEN

EL Derecho Penal ha adoptado varias modificaciones durante los últimos años, siendo plasmados en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo normativa que guía a los operadores de justicia y a las partes procesales dentro de un proceso penal.

En este contexto, la presente investigación y análisis examina el rol de la jurisprudencia como fuente formal del Derecho en el sistema jurídico ecuatoriano, especialmente a partir de la Resolución No. 15-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia. Teniendo como precedente las decisiones judiciales, luego de los fallos de triple reiteración, se convierten en criterios vinculantes que orientan la interpretación de las normas.

El análisis se centra en el impacto de dicha resolución en el ámbito penal, particularmente en la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes, en donde una clara evidencia que los jueces pueden modificar la pena basándose en hechos probados, sin necesidad de que las partes procesales lo soliciten, siendo visto desde diferentes punto ya sea como positivo o negativo, pero desde el punto que estamos analizando lo vemos como negativo porque se involucran principios relacionados con la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso, desde una perspectiva garantista de derechos como lo determina nuestra carta Constitucional.

La investigación y el análisis crítico que se plantea se enmarca si bien en que la jurisprudencia aporta uniformidad, también debe respetar límites claros para evitar arbitrariedades. Finalmente, se critica la resolución porque dentro del proceso que llevo a determinarla como vinculante la seguridad jurídica se ve vulnerada, teniendo en cuenta que la decisión del juez no debe ser subjetiva ni mucho menos arbitraria.

PALABRAS CLAVE:

Atenuantes y agravantes

Infracción Penal

Debido Proceso

Seguridad Jurídica

Jurisprudencia

ABSTRACT

Criminal law has undergone several changes in recent years, which have been incorporated into the Comprehensive Organic Criminal Code, providing guidelines for justice operators and parties involved in criminal proceedings.

In this context, this research and analysis examines the role of case law as a formal source of law in the Ecuadorian legal system, especially since Resolution No. 15-2024 was issued by the National Court of Justice. With judicial decisions as precedent, after three consecutive rulings, they become binding criteria that guide the interpretation of the rules.

The analysis focuses on the impact of this resolution in the criminal sphere, particularly in the application of mitigating and aggravating circumstances, where there is clear evidence that judges can modify the sentence based on proven facts, without the need for the parties to the proceedings to request it. This is seen from different points of view as either positive or negative, but from the point of view we are analyzing, we see it as negative because it involves principles related to legal certainty and respect for due process, from a perspective of guaranteeing rights as determined by our Constitution.

The research and critical analysis presented here is framed by the fact that, although case law provides uniformity, it must also respect clear limits to avoid arbitrariness. Finally, the resolution is criticized because, within the process that led to its determination as binding, legal certainty is violated, taking into account that the judge's decision should not be subjective, much less arbitrary.

KEYWORDS:

Mitigating and aggravating factors

Criminal offense

Due process

Legal certainty

Case law

INTRODUCCIÓN	12
2. Antecedentes:	12
3. Justificación:	15
4. Objetivos:	17
Objetivo General:	17
Objetivos Específicos:	17
4. Metodología:	17
I	21
1. JURISPRUDENCIA	21
1.1. ¿Qué es la Jurisprudencia? (Richar Billagues-Casación).	21
1.2. La Jurisprudencia como fuente del Derecho en el Ecuador. (Evolución de la Jurisprudencia).	27
1.3. Procesos de Creación de Jurisprudencia. (Corte Nacional-Facultad)	32
1.4. Jurisprudencia en la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (Fallo y Creación)	38
II	42
2. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN NO. 15-2024.	42
2.1. Antecedentes.	42
2.2. Criterios desarrollados en la resolución.	47
2.3. Línea jurisprudencial desarrollada en la resolución No. 15-2024.	51
III	54
3. CRÍTICA DESDE EL GARANTISMO A LA RESOLUCIÓN No. 15-2024	54
3.1. Antecedentes del Garantismo.	54
3.2. Principios del Debido Proceso	59
3.3. Sistema adversarial acusatorio en el Ecuador.	65
3.4. Principio Dispositivo confrontado con la imposición de agravantes no constitutivas de la infracción penal	70
3.4.1.1. Agravantes en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano.	72
3.4.1.2. Regla para la imposición de agravantes. (Art. 44. COIP).	77
3.4.1.3. Necesidad de probar los agravantes. (Carga de la prueba)	78
IV	82
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (CRÍTICO-INCONSTITUCIONAL).	82
Referencias	87

INTRODUCCIÓN

1. Problema de Estudio

La presente investigación mediante dogmática jurídica permite analizar la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia, que resuelve como precedente jurisprudencial de triple reiteración que genera un obligatorio cumplimiento en la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción como atribución legal de los juzgadores, mediante.

El análisis se centra en buscar cada uno de los principales antecedentes de la resolución de Corte Nacional de Justicia con el objetivo de hacer un crítica, teniendo en cuenta q para la determinación de la pena, el juez o el tribunal podría modificar o aplicar las atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción. Por lo que, se plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se vulneran derechos como el Debido Proceso y el Principio Dispositivo cuando el Juez o Tribunal aplica o modifica las circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción, sin que los sujetos procesales las hayan alegado en la Resolución No? 15-2024?

2. Antecedentes:

En el marco de nuestro ordenamiento jurídico, se han establecido directrices claras para el desarrollo y la determinación de los procesos que deben seguirse en relación con cada materia dentro del ámbito del derecho. Estos lineamientos buscan garantizar la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y el respeto por los derechos fundamentales de las partes procesales involucradas. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten ciertos vacíos legales que no especifican con claridad el procedimiento a seguir en determinadas situaciones, lo que puede generar incertidumbre y discrepancias en la

aplicación de la justicia de manera concreta, dentro de una configuración de jurisprudencia en la realización de fallos de triple reiteración se genera la aplicación circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal. De alguna manera, no existe norma expresa que pueda determinar si estas modificaciones se podrían analizar especialmente desde donde las decisiones judiciales tienen un impacto directo en los derechos fundamentales de las personas, como la libertad y la presunción de inocencia.

Que de manera concreta la presente investigación se centra en análisis en materia penal y, específicamente, en lo dispuesto por la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia. Esta resolución constituye un precedente jurisprudencial obligatorio mediante el fallo de triple reiteración y establece que los jueces tienen la facultad de aplicar circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal, incluso cuando estas no hayan sido invocadas por las partes procesales. Este criterio jurisprudencial es significativo porque amplía el margen de actuación de los jueces, que desde un punto de vista pueden llegar llegando a permitir la valoración de los elementos que podrían influir en la determinación de una pena más justa y proporcional al caso concreto, o así también, pudiendo existir un desequilibrio en la aplicación al momento de modificar lo antes mencionado.

Además, desde el análisis que vamos a desarrollar el precedente jurisprudencial se enmarca dentro de principios fundamentales como el derecho al debido proceso, haciendo referencia que, La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido varias sentencias que abordan la aplicación del debido proceso. Por ejemplo, en la Sentencia 1078-10-EP/22 emitida años atrás, se enfatiza que “el debido proceso debe garantizar a las partes el ejercicio del derecho a la defensa, lo cual incluye la presentación de pruebas y la oportunidad de contradecir las presentadas en su contra” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p.10). Por lo que, desde

este marco, se enfatiza en la importancia de respetar las reglas procesales para asegurar una defensa efectiva, teniendo en cuenta que, las partes procesales en el momento oportuno han evacuado prueba de acuerdo al contexto y circunstancias, por lo que si se llega al final ya fue evacuado y analizado por parte del juez o tribunal, siendo esto un aspecto importante que lleva al respeto del debido proceso.

Teniendo en cuenta que, se debe respetar el debido proceso el mismo que, “se puede conceptualizar al derecho al debido proceso como el derecho a un proceso justo, a un proceso en el cual no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido a asignado” (González, 2024). En donde se debe ejercer un rol imparcial por parte del juez o jueza que está sustanciando el proceso penal.

Pero en este momento se trae a colación un principio que va en relación a una de las partes procesales que juzgan en este caso, el principio "iura novit curia", que faculta a los jueces a interpretar y aplicar las normas jurídicas más allá de lo alegado por las partes, teniendo como referencia según García Rivas (2021), “el principio iura novit curia refuerza la obligación del juez de garantizar una decisión justa, basada no solo en los argumentos presentados por las partes, sino también en su conocimiento técnico-jurídico”. Siendo potestad del juez tener una sana crítica sobre el contexto que se está llevando a cabo, pero dentro del proceso hasta que el juez podría modificar la pena de acuerdo a circunstancias que se hayan desarrollado los hechos facticos del caso, que analizando desde un punto de vista más doctrinario el rol del juez no es meramente pasivo, sino activo en la búsqueda de una resolución justa. Y fundamentalmente sobre el principio dispositivo haciendo referencia establece que “la actividad jurisdiccional debe iniciarse a solicitud de las partes, lo que refleja el respeto por la titularidad privada de los derechos” (García, 2010). Esto, lo se lo ha mencionado en la parte de arriba, haciendo énfasis en que las partes ya ejercieron el rol que

les corresponde en el momento procesal oportuno, por lo que, este punto lleva a definir que las partes podrán solicitar y ejercer sus derechos dentro del proceso, pero esto lleva a la interrogante ¿Si las partes no solicitan la modificación de circunstancias atenuantes o agravantes, se les está violentando derechos fundamentales?

En el desarrollo de la presente investigación y análisis, nos permitirá llegar a identificar si la resolución antes mencionada responde a una interpretación adecuada de la normativa correspondiente o, por el contrario se evidencia un uso excesivo de las facultades judiciales de los operadores de justicia llegando al punto de que puedan convertir en arbitrariedad. Por lo que, no solo permitirá valorar la actuación del juzgador o juzgadores en relación con los derechos garantizados en la Constitución de la Republica del Ecuador que tienen las partes, sino que también contribuirá a un análisis más amplio sobre la coherencia y aplicación del derecho en contextos similares, evitando la arbitrariedad, entendida como “una conducta contraria a derecho mientras que la justicia es uno de los valores fundamentales objeto de protección por parte del ordenamiento jurídico” (Otero, 1995)

En definitiva, este análisis servirá como punto de partida para reflexionar sobre la calidad de la decisión judicial y su impacto en la seguridad jurídica y el debido proceso.

3. *Justificación:*

La presente investigación con relación a la sentencia No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia en la aplicación de atenuantes y agravantes no constitutivas de la Infracción Penal, genera vulneración alguna de derechos de las partes al no haber solicitado, dentro de la fase correspondiente.

Lo que se establece en esta resolución va encaminada a los principios jurisprudenciales, de manera específica a la creación de jurisprudencia mediante el fallo de

triple reiteración de carácter vinculante respecto a la aplicación de atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción, que desde el punto de vista de nuestro análisis ha permitido generar una controversia sobre funcionamiento y la aplicación correcta del sistema de justicia en materia penal, teniendo en cuenta en la evaluación y determinación de una pena dentro de la infracción penal misma.

Teniendo en cuenta la normativa legal y los derechos fundamentales están en constante transformación, lo que permite convertir en una investigación mediante detalle la resolución desde un elemento esencial como el del debido proceso y los derechos de defensa de las partes procesales. Es importante considerar que la falta de especificación en la modificación o aplicación de atenuantes y agravantes de la infracción penal podría derivar en decisiones imparciales, afectando la seguridad jurídica y la injusticia en el desarrollo de los procesos. En donde se considere desde una perspectiva formal que los jueces cuenten con directrices claras para abordar estos elementos en sus sentencias finales, siendo relevante para los procesados y sus defensas técnicas inclusive para Fiscalía.

Adicionalmente, a través de un análisis exhaustivo de los criterios adoptados por la Corte y su aplicación en casos concretos, se proporcionará una guía útil para jueces, fiscales y abogados, favoreciendo una interpretación uniforme y coherente de estas disposiciones, causando relevancia de los procesos que se desarrollaron, que al final se convirtieron en jurisprudencia vinculante, pero es esencial determinar si es que fue lo correcto generar todo este procesos, caso contrario si es que vulneran derechos de las partes procesales generar y luchar por los derechos vulnerados.

Desde el punto de vista jurídico esta investigación es fundamental para lograr una comprensión más profunda de la Resolución No. 15-2024, y determinar y asegurar si que existe una correcta aplicación de las atenuantes y agravantes de la infracción penal por parte

de los operadores de justicia, y, en última instancia, ejercer una verdadera garantía de derechos para todas las personas, garantizando el cumplimiento de los principios fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso. Con una exploración detallada de este tema, se espera contribuir de manera significativa tanto al campo académico como a la práctica judicial.

4. *Objetivos:*

Objetivo General:

1. Criticar la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia, sobre la aplicación de Atenuantes y Agravantes No Constitutivas de la Infracción Penal por el Juez o Tribunal.

Objetivos Específicos:

1. Evaluar si la modificación e interpretación de la aplicación de atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal puede generar vulneraciones a derechos fundamentales.
2. Determinar si la actuación de los operadores de justicia en la modificación de atenuantes y agravantes de la infracción penal se ajusta a normas y principios jurídicos.
3. Analizar el impacto de la Resolución No. 15-2024 en la proporcionalidad de las penas, considerando la modificación de atenuantes y agravantes de la infracción penal.

4. *Metodología:*

La presente investigación utilizará el método de la dogmática jurídica, se centrará en

la crítica de la Resolución No. 15-2024, que determina como jurisprudencia vinculante mediante el fallo de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia sobre la aplicación y modificación de atenuantes y agravantes de la infracción penal por el operador de justicia sin que las partes procesales lo hayan solicitado, generando una interrogante si es que existe posible vulneración de derechos fundamentales.

En la primera parte, analizaré cómo se genera la jurisprudencia, la cual, por su naturaleza, forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Me centraré específicamente en su creación dentro de la Corte Nacional de Justicia, abordando cuestiones fundamentales como: ¿qué es la jurisprudencia? y ¿cuáles son las fuentes del derecho que permiten su desarrollo?. Asimismo, examinaré el papel de la jurisprudencia como fuente del Derecho en Ecuador y su relación con la interpretación judicial a través de las decisiones de los tribunales penales. Además, analizaré los procesos de creación jurisprudencial, su evolución y los criterios que le otorgan carácter vinculante, delimitando su alcance en la Resolución No. 15-2024.

En la segunda parte, realizaré un análisis exhaustivo de la Resolución No. 15-2024, considerando en primer lugar sus antecedentes y el proceso que dio origen a su emisión, lo que permitirá comprender el contexto jurídico en el que se desarrolla. A partir de ello, examinaré detalladamente su contenido, identificando los criterios jurídicos que fundamentan su estructura y la manera en que estos han sido aplicados dentro del marco normativo vigente. Asimismo, analizaré cómo surge la resolución, de qué forma se construye su interpretación jurídica y cuáles son los aspectos más relevantes que deben ser considerados para entender su impacto en la práctica legal. De igual manera, abordaré la línea jurisprudencial desarrollada en la Resolución No. 15-2024, explorando su justificación y motivación, así como la necesidad que impulsó su promulgación. Finalmente, evaluaré no solo lo que la conforma,

sino también el procedimiento y los fundamentos que intervienen en su elaboración, con el fin de ofrecer un análisis integral y estructurado de su relevancia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En tercer lugar, desarrollaré una investigación crítica fundamentada en el garantismo respecto a la Resolución No. 15-2024, partiendo del análisis de los antecedentes doctrinarios y su relación con la estructura de la sociedad, así como con los derechos y deberes que deben articularse de manera integral para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales. En este contexto, identificaré los principios del debido proceso y su incidencia en el reconocimiento y la garantía de los derechos constitucionales de las personas.

Asimismo, profundizaré en el sistema adversarial acusatorio en Ecuador, explicando su funcionamiento y los principios que lo sustentan. Dentro del mismo capítulo, analizaré el principio dispositivo en relación con la imposición de agravantes no constitutivas de la infracción penal, desarrollando una explicación detallada sobre las agravantes y atenuantes dentro del Derecho Penal ecuatoriano. Finalmente, abordaré la normativa y los criterios jurisprudenciales que regulan la imposición de agravantes, examinando la regla que rige su aplicación y la justificación jurídica que sustenta su incorporación dentro del proceso penal.

Es importante señalar que, mediante los fallos de triple reiteración, se ha generado jurisprudencia vinculante con base a tres procesos distintos en materia penal. Este desarrollo jurisprudencial ha permitido modificar las penas impuestas, considerando atenuantes y agravantes según las características de la infracción penal, lo cual subraya la relevancia de la intervención judicial en la individualización de la pena. La potestad del juez, en este contexto, le permite tomar decisiones fundamentadas, ajustando las sanciones conforme a las circunstancias específicas del caso, siempre dentro del marco normativo que lo rige. Esta facultad, ejercida por los operadores de justicia, es esencial para garantizar que las decisiones

sean coherentes con los principios de equidad y justicia, respetando los derechos de las partes involucradas y asegurando la correcta aplicación de la ley.

El análisis y la crítica son fundamentales debido a la facultad que tiene el juez o jueza para modificar las atenuantes y agravantes de una infracción penal. Esta capacidad debe ser ejercida con cautela, ya que puede generar una contraposición de principios y derechos entre las partes involucradas y el operador de justicia, quien debe mantenerse como un sujeto imparcial. En el caso de que el juez ejerza esta potestad de modificación sin que las partes tengan la oportunidad de alegar o presentar sus argumentos, se correría el riesgo de quebrantar el principio de imparcialidad, lo que vulneraría los derechos fundamentales de los individuos. Es esencial que cualquier decisión de modificación sea tomada dentro de un marco procesal que garantice la equidad y el respeto a las garantías procesales de todas las partes.

En este sentido, el análisis y la crítica van centrarse en los derechos fundamentales y constitucionales de los sujetos procesales, considerando tanto las solicitudes de las partes como los principios que rigen el Debido Proceso Penal, teniendo en cuenta que es fundamental tener en cuenta que el respeto a estos derechos es esencial para garantizar el desarrollo del proceso, asegurando que se cumpla con las garantías procesales que protegen a todas las partes.

I

1. JURISPRUDENCIA

Al tratarse del análisis de una resolución, que por su naturaleza pasa a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico, resulta necesario conceptualizar a la jurisprudencia como una fuente de Derecho, su trascendencia, génesis y aquellas reglas que deben observarse en la legislación ecuatoriana para su vigencia y validez; con este antecedente el punto de partida de este trabajo lo constituye un acercamiento a esta institución jurídica.

1.1. *¿Qué es la Jurisprudencia?* (Richar Billagues-Casación).

La evolución de los sistemas normativos a lo largo de la historia ha traído consigo nuevas formas de regular el comportamiento de las personas dentro de la sociedad, lo que ha hecho imprescindible la creación de marcos normativos, dentro de los que se van a ir articulando los distintos tipos de leyes y normas de estricto cumplimiento. Asimismo, la historia ha evidenciado la manera en que la repetición de ciertas conductas ha dado lugar a normas jurídicas que, con el tiempo, han sido formalmente establecidas en los ordenamientos jurídicos. El Derecho, desde una perspectiva científica y jurídica más profunda, ha sido objeto de estudio como una disciplina que impacta directamente en los seres humanos y en su vida cotidiana en la regulación de su comportamiento. Como sistema normativo, su fundamento se encuentra en diversas fuentes que determinan su origen, validez y aplicación dentro de una sociedad. En este contexto, el estudio del Derecho ha identificado fuentes materiales y formales, ambas desempeñando un papel fundamental en la construcción del ordenamiento jurídico vigente en una época y espacio determinado.

En efecto, dentro de las fuentes materiales del Derecho, la doctrina sostiene que estas “designan los factores, fenómenos o acontecimientos, de diferente naturaleza y significación, que contribuyen a determinar y fijar el contenido de la norma jurídica” (Ballesteros, 1984, p.

58). Esto implica que la configuración de las normas jurídicas no es el resultado exclusivo de la voluntad legislativa, sino de una interacción de múltiples elementos. Desde la doctrina, se reconoce que las normas jurídicas no surgen en el vacío, sino que derivan de factores sociales, políticos, económicos y culturales que determinan su alcance y aplicación. En consecuencia, el Derecho se concibe como un reflejo dinámico de la realidad en la que opera, cuya evolución está condicionada por circunstancias históricas y cambios en la estructura social.

De la misma manera, en lo que hace relación a las fuentes formales del derecho con referencias a estudios más actualizados de análisis se identifican como el “modo de producción normativa de un país, las mismas se traducen en aquellas normas jurídicas que establecen el órgano competente y el procedimiento a través del cual se crean las normas jurídicas” (Pérez, 2019, p.145).

El modo de producción normativa en cualquier país hace referencia al conjunto de reglas, caminos que determinan la creación del derecho dentro del ordenamiento jurídico propio de cada nación, estableciendo los órganos competentes y los procedimientos que deben seguirse para la elaboración, modificación o derogación de normas. Es importante tener en cuenta que el desarrollo de estos procesos no es arbitrario, si no de la forma que responde a disposiciones previamente establecidas dentro de la normativa correspondiente que garantizan su legitimidad y coherencia con los principios constitucionales y democráticos de serlo así. Así, la producción del derecho se enmarca en un esquema estructurado que regula la facultad legislativa, la potestad reglamentaria y la función jurisdiccional, asegurando el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica. Ahondando sobre el procedimiento, el mismo se desarrolla cumpliendo requisitos formales y materiales que de manera necesaria deben exigirse para la validez de las normas, como la deliberación

parlamentaria, la promulgación por el poder ejecutivo y el control de constitucionalidad. Por lo que, el modo de producción normativa es un reflejo de la estructura institucional del Estado y su concepción del derecho como un sistema organizado y jerárquico, donde la creación de normas responde a principios de legalidad, competencia y procedimiento previamente definidos como se lo menciona de manera anterior.

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación se adentrará en el tema en cuestión. De manera sucinta, y haciendo referencia al párrafo anterior, las fuentes formales del Derecho son los mecanismos a través de los cuales se establecen las normas jurídicas, sentencias o resoluciones con fuerza de ley, dentro de un sistema legal, emitidas por los órganos competentes para su creación, que de manera tradicional se les conoce “extendida por muchas escuelas a la costumbre y la jurisprudencia científica o judicial; y la visión que se observa desde la perspectiva de los elementos instrumentales mediadores es la del derecho considerado *quod bonum et aequum est, quod iustum est*” (De Goytisolo, 2001, p.521). Teniendo en cuenta que la justicia debe buscar un equilibrio entre la moral y un trato igualitario para todas las personas, es necesario centrar la atención en la jurisprudencia. Esta, como fuente del Derecho, permite que los jueces emitan resoluciones o sentencias que adquieren fuerza de ley. Sin embargo, antes de profundizar en su importancia y aplicación, es fundamental comprender el concepto y los aspectos fundamentales de la jurisprudencia.

Ahora bien, la jurisprudencia, se la entiende como el conjunto de decisiones judiciales y en sí la interpretación que de ellas hacen los jueces, tribunales de los distintos niveles, los mismos que constituye un elemento esencial dentro del Ordenamiento Jurídico de las naciones, por lo que desde un enfoque jurídico, su función ha experimentado una evolución mayormente significativo, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad, y se enmarca en las situaciones que se presentan en casos particulares. Originalmente, se

consideraba desde cierto punto que la jurisprudencia se limitaba a interpretar y aplicar las leyes de manera estricta. Sin embargo, con los años, ha asumido una función más compleja, contribuyendo a la adaptación de las normativas legales frente a nuevas situaciones sociales, económicas, culturales, etc. Siendo este de manera particular meramente importante en sistemas legales como el ecuatoriano, donde las normas pueden ser interpretadas de manera flexible, teniendo desde la Constitución de la República del Ecuador, un enfoque garantista de Derechos para responder a las realidades se presenta en diferentes contextos.

Desde el concepto de jurisprudencia se asocia estrechamente con la doctrina de los tribunales jerárquicamente superiores para el tratamiento e interpretación, en el contexto de resolver casos en particular que llegan siguiendo los trámites de ley, lo que permite un análisis profundo en la interpretación de las leyes y los contextos particulares. La jurisprudencia no solo se limita a las decisiones del tribunal, sino que también incluye las resoluciones de tribunales de menor jerarquía, que al establecer precedentes, influyen en la interpretación de las normas, de esta manera se tiene en cuenta que “los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee, o serviría para designar la doctrina y criterios de interpretación de las normas establecidos por los tribunales ordinarios de justicia, cualquiera sea su clase o la jurisdicción” (Schile, 2008, p.182). Es importante puntualizar que este proceso de interpretación no debe verse de manera aislada, sino que debe ser evaluado dentro de un contexto sistemático en muchos de los casos, en el que las decisiones judiciales reflejan la evolución de la sociedad. Así, la jurisprudencia contribuye a la legitimidad del ordenamiento jurídico, al proporcionar coherencia y previsibilidad a las normas legales, adaptándolas a las necesidades de la de los seres humanos y sus casos en particular.

La jurisprudencia desempeña un rol fundamental en la ejecución del ejercicio del derecho y la seguridad jurídica como derecho fundamental, actuando de manera conjunta

inclusive junto a más derechos fundamentales de manera esencial en el sistema u ordenamiento jurídico, entendiéndolo de otra manera.

La jurisprudencia, por consiguiente, permite clarificar las incertidumbres que naturalmente genera una norma debido a sus rasgos de generalidad y abstracción, así como a la equivocidad del lenguaje jurídico, y proporciona una interpretación uniforme que si bien no es estrictamente vinculante para los órganos jurisdiccionales inferiores, se contempla como motivo de recurso, por lo que en cierta manera se genera la confianza de que el criterio jurisprudencial prevalecerá finalmente, pese a la resistencia de los jueces de instancias inferiores. (Rodríguez, 2024, p.197)

Por lo que al desarrollar un desarrollo y ejercicio claro del derecho permite proporcionar con claridad y uniformidad en la interpretación del ordenamiento jurídico en general. Por lo que lleva a generar a un efecto de estabilidad y previsibilidad en la aplicación de la ley, lo que fortalece la confianza en los derechos fundamentales de los individuos. En efecto

Es así que la Corte Constitucional del Ecuador, en varias ocasiones ya se ha pronunciado sobre la seguridad jurídica, dotándole de elementos y características propias, algunos fallos se refieren a la seguridad jurídica como derecho y otras como principio; no obstante, ambos tienen como objeto precautelar la aplicación inmediata e interpretación adecuada por parte de los operadores de justicia, servidores públicos y ciudadanos. (Villacís, 2022, p.44)

De esta manera se ha dado un tratamiento diverso a este concepto, tanto considerándola como un derecho fundamental como un principio de obligatorio cumplimiento dentro del sistema jurídico. En este sentido, la seguridad jurídica como derecho

fundamental no solo es un concepto abstracto sin sustento, sino que se convierte en un obra crucial de práctica destinada a proteger los derechos de los ciudadanos, asegurando que los operadores de justicia y servidores públicos actúen conforme a los principios establecidos, evitando arbitrariedades que pudieran poner en riesgo la estabilidad y confianza en el sistema judicial. En este sentido es crucial mencionar “la jurisprudencia va así decantando un Derecho judicial, que sirve como factor integrador del ordenamiento y uniformador de su aplicación. Pero lo cierto es que esa misión se ha visto relativizada por distintas circunstancias” (Peñalver, 2007, p.72). Por lo que es fundamental que los jueces y tribunales actúen con una visión clara de la función del proceso del derecho, lo cual requiere una constante reflexión sobre la validez de los criterios utilizados y su relación con los derechos humanos y las realidades contemporáneas.

En este contexto, nos adentramos al Ordenamiento Jurídico y el recurso de casación Penal dentro del sistema jurídico ecuatoriano, tal como lo establece la jurisprudencia y la doctrina especializada, tiene una naturaleza que la distingue de otros recursos dentro del sistema procesal penal. Es importante determinar mencionar que es un recurso extraordinario, no una instancia de apelación o un grado del proceso, el mismo que tiene por objetivo principal verificar la legalidad de los fallos judiciales emitidos en las sentencias de instancia. Este recurso permite la revisión de errores en la aplicación e interpretación de la ley, sin que la Corte que lo recibe vuelva a examinar los hechos probatorios del caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la importancia de que el derecho a recurrir no se limite a una revisión o análisis estrictamente legal, sino que debe meramente realizar un examen más amplio, que abarque tanto los hechos como el derecho y las pruebas del caso en concreto. En este sentido, “el derecho de acceso a la justicia debe ser efectivo, garantizando que las personas puedan cuestionar de manera adecuada las

decisiones judiciales que consideren injustas, a través de un recurso que no se limite solo a aspectos formales, sino que también permita una revisión sustantiva de los elementos del proceso” (Cruz, 2023, p.61).

De esta manera, recurso de casación penal en Ecuador es una herramienta fundamental para garantizar la correcta aplicación del derecho, pero su uso está limitado por aspectos técnicos y normativos que pueden afectar la accesibilidad del mismo. Además, la jurisprudencia y los pronunciamientos internacionales, como los de la Corte Interamericana, ponen de relieve la necesidad de que este recurso cumpla con estándares más amplios de revisión, para asegurar el respeto a los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia.

1.2. *La Jurisprudencia como fuente del Derecho en el Ecuador.* (Evolución de la Jurisprudencia).

En los últimos años, la jurisprudencia ha tomado un papel clave como fuente del Derecho en Ecuador. Su importancia se debe a que las decisiones y fallos de carácter obligatorio emitidos por los tribunales han producido una aplicación estricta de las normas al momento de solucionar diversas disputas.

la jurisprudencia entendida como las sentencias de los órganos jurisdiccionales posee importantes características que se manifiestan externamente y, en este sentido, posee un carácter normativo, así como otras disposiciones normativas, en especial las legislativas, pero, con una diferencia notable, y es que puede repercutir en forma impresionante en la vida de quienes sean los más directamente afectados por una sentencia. (Bazante, 2013, p.15).

Esto entendido de otra manera, al ser producto de las decisiones de los tribunales, adquiere una naturaleza normativa, propia de su análisis e interpretación, con fuerza de ley. Sin embargo, aunque la ley y la sentencia son de carácter obligatoria la diferencia radica en, la jurisprudencia tiene un impacto más inmediato, directo y personal en las personas y en los casos específicos que han sido analizados. Además, es importante aclarar que las resoluciones de los tribunales no solo resuelven conflictos específicos, los mismo que sirven como precedentes que pueden influir en casos futuros en las diferentes instancias. En este sentido, la jurisprudencia no solo es una herramienta de interpretación de la ley, sino también un medio para dar crear el Derecho en la práctica, involucrando la vida cotidiana de quienes se ven directamente relacionados en las decisiones judiciales.

La Constitución de la República del Ecuador ha abierto un espectro amplio de posibilidades para la protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos. Entre las innovaciones más relevantes que introduce se encuentra el fortalecimiento de los mecanismos de control y la interpretación de la norma a través de las altas cortes, en especial la Corte Constitucional de Ecuador. Según la Corte Nacional de Justicia (2015), “una de las facultades otorgadas a la Corte Constitucional es la capacidad de dictar reglas vinculantes que buscan armonizar y unificar los criterios jurídicos” en el país. Esta función es esencial, ya que permite establecer una interpretación coherente de las normas, garantizando su aplicación uniforme y evitando contradicciones que puedan generar inseguridad jurídica.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia, como otro de los órganos fundamentales del sistema judicial ecuatoriano, cumple un papel crucial en la interpretación de la justicia, asegurando que las decisiones tomadas por los tribunales sean consistentes con los principios constitucionales. Ambas cortes, la Constitucional y la Nacional, trabajan en conjunto para

garantizar el respeto a los derechos humanos, promoviendo una justicia más equitativa y accesible para todos los ciudadanos. De este modo, la Constitución no solo se convierte en un conjunto de normas, sino en un instrumento activo para la protección efectiva de los derechos en el país.

Desde la naturaleza Jurídica de la Jurisprudencia, en el sistema jurídico ecuatoriano, se puede mencionar que se sigue una tradición romano-germánica, la ley escrita ha sido históricamente la fuente primaria del derecho, teniendo en cuenta introducción al derecho. No obstante, como se lo ha venido mencionando, la relevancia ha sido fundamental en la creación de jurisprudencia, especialmente tras la instauración del Estado constitucional de derechos y justicia en la Constitución de 2008. Teniendo en cuenta que trajo consigo nuevos modelos de garantía de derechos haciendo relación a una nueva visión del derecho, reconociendo que las decisiones de los tribunales no solo sirven para resolver casos particulares, sino que también desempeñan un papel esencial en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La jurisprudencia, cada vez se afianza un espacio esencial en la creación de interpretación de las normas con carácter vinculante dentro del ordenamiento jurídico. Las Altas Cortes del Ecuador, han ejecutado la práctica de dictar sentencias con carácter vinculante que sirven para unificar criterios y garantizar la coherencia en la interpretación de la ley, en los casos específicos que se los desarrolla. Esta situación ha permitido que las decisiones judiciales de las altas cortes, en vez de ser simples respuestas a situaciones concretas, establezcan normas que influyen en la aplicación futura del derecho, otorgando estabilidad y previsibilidad al sistema judicial. Este enfoque también ha resaltado la necesidad de un marco jurisprudencial que armonice la aplicación de la ley y promueva una

justicia más accesible y equitativa, teniendo en cuenta la constitución que tiene carácter garantista de Derechos.

En estado ecuatoriano y dentro de su sistema legal, de manera reiterativa la jurisprudencia surge como una fuente clave que va más allá de la simple aplicación de la ley, especialmente a partir de las decisiones de órganos jurisdiccionales como la Corte Constitucional (CC) y la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Desde la reforma constitucional de 2008, Ecuador se consolidó como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que dio mayor peso a la jurisprudencia como una herramienta interpretativa y creadora de precedentes. La Corte Constitucional juega un rol fundamental al establecer principios que orientan la interpretación de derechos y garantías fundamentales siguiendo los procedimientos correspondientes establecidos. Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia ha implementado un sistema de precedentes jurisprudenciales, basado en fallos de triple reiteración, lo que permite una segura y uniforme aplicación del derecho, promoviendo coherencia, justicia y estabilidad jurídica en el país. Estos procesos son esenciales para que el sistema judicial ecuatoriano por lo que permite consistencia y adaptabilidad frente a nuevas situaciones legales, protegiendo los derechos de los ciudadanos de manera efectiva y coherente con la evolución normativa del país.

En este sentido se profundiza en aspectos importantes que deben ser considerados de las dos altas cortes antes mencionadas. En este contexto desde la Corte Constitucional, Según Meneses (2020), “la jurisprudencia constitucional, a pesar de no estar expresamente reconocida como fuente primaria en la legislación ecuatoriana, ha ganado legitimidad gracias a la práctica judicial, la doctrina y la legislación. Esto se refleja en la influencia que tienen las decisiones judiciales en la interpretación y evolución del derecho en el país” (p. 44). El análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana revela una interconexión entre los

principios constitucionales y su aplicación práctica de los contextos en desarrollo. Las decisiones de la Corte Constitucional no solo interpretan la norma, sino que también establecen criterios que deben seguirse en casos similares, siendo un referente para casos similares que el juzgador o las partes procesales puedan considerar. "La jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho, incidiría positivamente en el ámbito del Derecho Procesal Constitucional" (Meneses, 2020, p. 3). Se entiende que esta hipótesis subraya la importancia de la jurisprudencia en la configuración del derecho procesal constitucional ecuatoriano, haciendo referencia que la consolidación de la jurisprudencia como fuente del derecho implica un reconocimiento de su capacidad para complementar, integrar y, en ciertos casos, incluso suplir las normas legales.

Esto ocurre especialmente cuando la ley es ambigua o no aborda directamente una situación específica en cualquier contexto que se presenta. La jurisprudencia, en este sentido, se convierte en un mecanismo para adaptar el derecho a las realidades sociales y garantizar la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, se subraya que cuando se desarrolla o se genera jurisprudencia tiene sus pasos para llegar a consolidación teniendo en cuenta que dentro del camino existen parámetros que cumplir, debido a que se basa en lo desarrollado a lo largo del procedimiento y entorno a los hechos. Además, la jurisprudencia debe mantener una consistencia y predictibilidad para asegurar la seguridad legal y prevenir la arbitrariedad.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, uno de los métodos clave que emplea la CNJ para definir jurisprudencia obligatoria son las sentencias de triple reiteración, un instrumento que fortalece la estabilidad legal o, en este escenario, la seguridad legal. En este sentido, "como es conocido, en la jurisdicción ordinaria se ha exigido, para que un criterio jurisprudencial sea considerado obligatorio o vinculante, que se lo haya reiterado por tres ocasiones y, adicionalmente lo apruebe como jurisprudencia

obligatoria el Pleno de la Corte Nacional” (Bazante, 2013, p.39). Este procedimiento se fundamenta en la emisión de tres fallos sucesivos donde la Corte Nacional de Justicia adopta un sistema de criterios legales acerca de un asunto particular o texto en proceso de desarrollo. Después de haber emitido estos tres veredictos en la misma dirección, el Pleno de la Corte Nacional tiene la obligación de aceptarlos, concediéndoles el estatus de precedente jurisprudencial.

Así, se garantiza que este proceso asegure que la jurisprudencia no se base en resoluciones independientes del tribunal constituido, sino en una interpretación sólida y lógica del derecho y contexto en debate. El objetivo de los fallos de triple reiteración es proporcionar una mayor certeza legal y estabilidad al sistema legal. Además, este mecanismo permite el desarrollo progresivo del derecho mediante la interpretación de normas en función de la realidad social y jurídica del país. En este contexto, la jurisprudencia obligatoria adquirida a través de este sistema fortalece en gran medida la coherencia en la aplicación de la ley y reduce la incertidumbre jurídica, además siendo una instancia importante los problemas jurídicos quedan resueltos, permitiendo que los ciudadanos y operadores jurídicos.

1.3. *Procesos de Creación de Jurisprudencia.* (Corte Nacional-Facultad)

En Ecuador, la jurisprudencia obligatoria se forma por la repetición uniforme de criterios emitidos que su última instancia se la establece en la Corte Nacional de Justicia (CNJ), cuya función u objetivo no se limita solo a la resolución de casos específicos, sino que también actúa como un mecanismo de unificación y desarrollo en el campo legal. El proceso para la creación de jurisprudencia implica un procedimiento detallado en el cual la CNJ establece criterios interpretativos sobre problemas legales, que pueden derivar de decisiones tomadas en instancias inferiores, logrando su carácter obligatorio cuando se han emitido al menos tres fallos en la misma dirección. El proceso mencionado se encuentra establecido en

la Normativa Jurídica ecuatoriana como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales refuerzan la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales, asegurando un debido proceso y la coherencia en la aplicación del derecho.

Sin embargo, la evolución de la jurisprudencia en Ecuador ha enfrentado críticas desde diferentes sectores, donde se ha profundizado en las dudas sobre la justicia en la rigidez interpretativa y los retos que plantea la actualización de criterios frente a nuevas realidades sociales que surgen a diario. Considerando que la posibilidad de que los jueces cambien o se aparten de precedentes vinculantes no es viable debido a la evolución jurisprudencial existente, lo que impide desde cierto aspecto ejercer una posición sesgada para decidir sobre una situación específica. En este contexto, ha sido clave evaluar el impacto de la jurisprudencia en la formación y desarrollo de un sistema judicial más eficiente y justo, analizando cómo las decisiones de la Corte Nacional de Justicia influyen en la interpretación de los derechos derivados de los cuerpos normativos y en la delimitación de competencias entre el poder judicial y otros órganos del Estado. La jurisprudencia, más que ser un simple criterio interpretativo, se transforma en un eje fundamental para consolidar un sistema legal dinámico y adaptable a los retos modernos.

En este sentido, La Corte Nacional de Justicia, llega a ser un pilar fundamental del sistema judicial ecuatoriano, encargada de garantizar la correcta aplicación del derecho y la unificación de la jurisprudencia a nivel nacional. Su estructura y funcionamiento están definidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán

designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la presidenta o presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito. (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Es decir, que la Corte Nacional de Justicia es el órgano más importante dentro del sistema judicial ecuatoriano en justicia ordinaria y cumple un papel clave en la interpretación, aplicación y ejercicio del derecho en Ecuador, y lo que menciona la Carta Suprema, en relación a su estructura hace énfasis en que está diseñada para asegurar la estabilidad y renovación gradual de sus miembros, la cual ha tenido como objetivo la concentración de poder y así permitiendo fomentar una administración de justicia eficiente.

Además, los jueces y juezas que integren la Corte Nacional de Justicia ejercerán sus funciones por un período fijo sin posibilidad de reelección, lo que evita intereses prolongados en el cargo que ocupan y asegura una constante renovación del tribunal. El modelo que se aplica busca fortalecer la independencia judicial y así reducir el riesgo de influencias externas que comprometan la imparcialidad en la toma de decisiones. En la parte más importante, la estructura organizativa establece la existencia de salas especializadas, lo que permitirá que casos específicos sean analizados con un alto nivel de conocimiento y buen criterio en cada área del derecho. En ese mismo contexto, un aspecto relevante es la inclusión de conjueces,

quienes, aunque no sean titulares, tienen las mismas responsabilidades y exigencias, asegurando así la continuidad en la administración de justicia en caso de ausencia o necesidad en los contextos que se presenten. La sede será en Quito, pero con jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano. Así mismo, en el artículo 184 del indicado cuerpo legal en relación con las funciones de la Corte Nacional establece:

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. 3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero. 4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Siendo de esta manera, una de sus funciones clave es el desarrollo del sistema de precedentes jurisprudenciales, en los que se basa en los fallos de triple reiteración. Esto como ya se lo ha mencionado significa que, cuando la Corte emite tres sentencias consecutivas sobre un tema específico, estos fallos se convierten en precedentes vinculantes, lo que permite asegurar que los casos se resuelvan con criterios uniformes, y en el mismo contexto de serlo así. Además, la Corte Nacional de Justicia, como es de conocimiento es responsable de conocer recursos de casación y revisión, lo que le permite corregir posibles errores en fallos previos. Así mismo, tiene la facultad de juzgar a servidores públicos con fuero de Corte y presentar proyectos de ley que mejoren la administración de justicia. De esta manera, la Corte no solo actúa como un árbitro de los casos, sino también como un motor de reforma y consolidación del sistema judicial ecuatoriano. En este sentido y de manera textual dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 185 se determina lo siguiente:

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala. (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

A lo que se refiere, cuando una sala especializada de la Corte Nacional de Justicia emite las tres sentencias que coinciden en la misma interpretación de un problema legal o punto jurídico, este contexto se eleva a la categoría de jurisprudencia obligatoria. Esto significa que, si un caso o tema específico es tratado repetidamente con el mismo criterio por las salas, se remite el caso al pleno de la Corte Nacional para una deliberación final, siendo el pleno que debe pronunciarse en un plazo máximo de 60 días, durante el cual puede ratificar el criterio. Si no se emite una respuesta dentro de ese tiempo o si se confirma la opinión de las salas, dicha interpretación se convierte en un precedente vinculante que debe ser seguido en casos futuros.

En este contexto, el juez o jueza encargado de dictar cada resolución final será seleccionado mediante un sorteo, asegurando imparcialidad en el proceso correspondiente. Además, en su decisión, el juzgador debe adherirse a la jurisprudencia previamente establecida, respetando el criterio ya consolidado en el contexto particular. Sin embargo, si se desea modificar este criterio, el juzgador lo proponga debe basar su decisión en argumentos

jurídicos sólidos que justifiquen el cambio debidamente motivado. Este cambio solo será válido si es aprobado de manera unánime por la sala correspondiente. Este sistema garantiza que las decisiones judiciales sean consistentes, pero también permite su evolución en base a razones legales debidamente fundamentadas. Así mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial, hace mención a los precedentes jurisprudenciales en el siguiente artículo.

Art. 182.- Precedentes jurisprudenciales.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte

Nacional creará una unidad administrativa especializada. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2023).

En este contexto, la creación y aplicación de precedentes jurisprudenciales en lo que hace referencia a la Corte Nacional de Justicia son elementos fundamentales para garantizar derechos fundamentales como el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica de manera general. En donde se tiene en cuenta que, a través de la reiteración de sentencias sobre puntos específicos de derecho, se establece una base de jurisprudencia obligatoria que debe ser respetada por los juzgadores en el futuro. Así, la Corte cumple un rol esencial en la consolidación del orden legal en el país, adaptando su práctica judicial a las necesidades de un sistema democrático y en constante cambio.

1.4. Jurisprudencia en la Resolución No. 15-2024 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (Fallo y Creación)

A lo largo de la presente investigación se ha descrito cada uno de los aspectos relacionados con la Jurisprudencia en Ecuador, llegando a concluir que es una serie de procedimientos previos que se basa en la repetición de criterios de casos o situaciones específicas que conoce la Corte Nacional de Justicia, que después de su deliberación genera jurisprudencia mediante la interpretación de normas. En este contexto, la Resolución No. 15-2024, se destaca como un punto importante en la evolución del derecho en materia penal, especialmente en lo que respecta a la aplicación de circunstancias que disminuyen o aumentan la gravedad de la infracción.

Este estudio se centra en examinar la jurisprudencia generada por la Resolución No. 15-2024, su origen, su veredicto y sus repercusiones jurídicas en el sistema ecuatoriano. Adicionalmente, se realiza un análisis de la estructura del fallo y las reglas generales que lo convierten en un precedente obligatorio. En donde, la relevancia de este fallo reside en su

habilidad para proporcionar consistencia y uniformidad en la interpretación del derecho penal, posibilitando que los magistrados apliquen circunstancias que modifiquen la pena sin que su evaluación se base únicamente en las declaraciones de las partes implicadas en el procedimiento.

Así, se establece un precedente obligatorio que fortalece la seguridad legal y la previsibilidad en la toma de decisiones judiciales evaluadas, estableciendo de esta manera un marco interpretativo que guía la implementación de las normas en el campo penal de Ecuador, asegurando la proporcionalidad y equidad en la fijación de la pena, además del respeto a los principios constitucionales del debido proceso y la legalidad.

La Resolución No. 15-2024, se presenta como una innovación en la práctica del derecho penal en Ecuador, definiendo un patrón preciso para aplicar circunstancias atenuantes y agravantes que no se consideran como constitutivas de la infracción. En su Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, la Corte Nacional de Justicia examinó diversos casos donde se había implementado este principio desde distintas perspectivas en los casos particulares, generando una interpretación coherente que fortalece la seguridad legal y la proporcionalidad en la determinación de la pena.

El estudio llevado a cabo por el Tribunal determinó que la valoración de circunstancias atenuantes y agravantes debe fundamentarse en los hechos verificados durante el desarrollo del caso y los instantes judiciales pertinentes, independientemente de las defensas presentadas por las partes implicadas. En resumen, esto implica que el magistrado posee la habilidad para utilizar estos componentes de acuerdo a la evidencia expuesta en el

procedimiento, garantizando una base adecuada de la sentencia sin perjudicar derechos esenciales, como el del Debido Proceso.

E Dentro de los casos evaluados por la Corte, se examina que su propósito es que la implementación de estos criterios satisfaga la necesidad de garantizar resoluciones más justas y equilibradas, previniendo la creación de vacíos legales o interpretaciones limitantes que dañen la gestión de justicia. En este contexto, la doctrina resultante de la Resolución No. El 15-2024 se transforma en un estándar obligatorio para la aplicación judicial, fomentando una mayor consistencia en las decisiones.

“En esta causa, la aplicación de la agravante prevista en el artículo 47.11 COIP, no contraviene el principio de congruencia entre la decisión judicial y la acusación; pues surge de los mismos hechos acusados por la Fiscalía, conocidos por el procesado pues constan dentro de las circunstancias por las que fue llamado a juicio y sobre los cuales pudo ejercer su derecho a la defensa”. (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 5).

“Las circunstancias agravantes se concretan a través de la controversia probatoria celebrada durante el juicio, por ello no es razonable exigir que Fiscalía realice una valoración jurídica previa de esas circunstancias para incluirlas en la acusación”. (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 6).

“Es decir que la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes no constitutivas de la infracción, responde a la obligación del juzgador de determinar la pena imponible en el caso concreto y a un ejercicio de valoración de los hechos que se han determinado como probados”. (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 6).

“La aplicación de circunstancias atenuantes y/o agravantes, así como la atenuante trascendental, debe observar de manera estricta los elementos fácticos que el Tribunal Ad quem ha declarado como probados, sin que sea posible variar estos elementos”. (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 7).

“Por lo tanto, se puede establecer que los hechos están contenidos en la acusación, fueron parte de la práctica de la prueba, y en contra de ellos se ejerció el derecho a la defensa a través de la contradicción en el conainterrogatorio y los argumentos finales”. (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 7).

La Corte Nacional de Justicia, al identificar la necesidad de unificar criterios en la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes, estableció un precedente obligatorio en la Resolución No. 15-2024. Esta disposición garantiza que los jueces puedan aplicar dichas circunstancias basándose en los hechos probados en juicio, sin que su consideración dependa de la argumentación de las partes. En este sentido, la resolución establece que “la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción, es atribución legal de los juzgadores, por lo que debe realizarse en consideración a los hechos dados por probados en el juicio, independientemente de las alegaciones que al respecto hayan formulado los sujetos procesales” (Corte Nacional de Justicia, 2024, p. 9).

El desarrollo y uso de este precedente legal obligatorio tiene grandes efectos en la administración de la justicia penal en Ecuador. En primer lugar, refuerza la independencia judicial en la decisión de la pena, ya que permite que los jueces consideren circunstancias que cambien la misma, incluso si las partes no lo han solicitado durante el proceso y sin que este ejercicio de punición de la conducta pueda como tal, considerarse una vulneración al principio dispositivo. Este enfoque amplía la capacidad de los jueces para ejercer su criterio

y, de esta manera, aplicar una sanción más adecuada a las características del caso específico, hasta cierto punto. En segundo lugar, garantiza la consistencia en la aplicación de los principios de proporcionalidad y equidad, que son esenciales para asegurar que la pena impuesta sea adecuada y justa en relación con la gravedad del delito y las características del supuesto infractor.

Sin embargo, esta decisión presenta importantes desafíos relacionados con la garantía del debido proceso y las demandas de las partes, especialmente en lo que respecta al principio dispositivo que referí en líneas anteriores. En este contexto, la posibilidad de que los jueces actúen sin la solicitud previa de las partes al momento de establecer el quantum de la pena aplicable a la conducta penalmente relevante demostrada en juicio, podría causar interpretaciones que den un gran margen discrecional a la judicatura. Este poder adicional podría ser propenso a un gran abuso, lo que pone en riesgo la coherencia y transparencia del proceso judicial. Por lo tanto, aunque el precedente refuerce la justicia penal, es necesario asegurar que se continúen respetando los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa, así como la voluntad del legislador al momento de establecer los distintos tipos penales con su correspondiente sanción.

II

2. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN NO. 15-2024.

2.1. Antecedentes.

A lo largo de la historia del Ecuador, su legislación desde diferentes fuentes normativas ha producido varias reformas y experimentado constantes transformaciones, como es el caso del Derecho Penal que ha sido un reflejo del esfuerzo por alinear la legislación con los principios de justicia, proporcionalidad y legalidad, pero sobre todo del debido proceso. Por lo tanto, dentro de las últimas modificaciones se establece la aplicación de circunstancias

atenuantes y agravantes, las cuales se han consolidado como un recurso clave para la individualización de la pena, permitiendo que los jueces puedan ajustar las sanciones según las características específicas de cada caso.

El conjunto normativo que regula la conducta penal de las personas que viven en Ecuador es el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece una serie de criterios para valorar las circunstancias que rodean la comisión de un delito, con el objetivo de evitar sanciones desproporcionadas, respetando principios y garantías fundamentales de las personas, teniendo presente su carácter fragmentario como último mecanismo de recomposición social. En este contexto, las circunstancias atenuantes buscan reconocer situaciones en las que la culpabilidad del sujeto debe ser menor debido a condiciones que la disminuyen. Por otro lado, las circunstancias agravantes tienen la función de aumentar la responsabilidad penal cuando hay elementos que intensifican la gravedad del delito o el nivel de reproche hacia el autor.

Por lo tanto, de esta manera, el principio de proporcionalidad desempeña un papel crucial en la dosificación de la pena. Se entiende que la jurisprudencia ha insistido en que la imposición de sanciones debe ser acorde con la gravedad del hecho y la responsabilidad del autor, evitando castigos excesivos. Así, en este sentido, los jueces deben fundamentar sus decisiones en criterios objetivos y en una interpretación sistemática del sistema jurídico, asegurando que las penas impuestas sean justas y equitativas.

Un desafío constante en la aplicación de estas circunstancias es la discrecionalidad judicial. Aunque la ley establece normas generales, la valoración subjetiva del juez puede generar diferencias en la imposición de penas, pues nos lleva a preguntarnos hasta qué punto hay objetividad, para reducir el riesgo de desproporcionalidad.

Además, se tiene en cuenta que las circunstancias atenuantes y agravantes han sido objeto de análisis doctrinal desde los primeros sistemas penales codificados, en donde su aplicación responde a la necesidad de generar una individualización de la pena y ajustarla a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor. En este concepto ha evolucionado con el tiempo, influenciado por diversas corrientes jurídicas y filosóficas que buscan equilibrar el castigo con la equidad y la justicia. Desde una perspectiva clásica del derecho penal.

Se concibe el crimen como hecho individual, aislado, como mera infracción a la ley: es la contradicción con la norma jurídica lo que le da sentido al delito, sin que sea necesaria una referencia a la personalidad del autor (mero sujeto activo de ésta) ni a la realidad social o entorno de aquél, para comprenderlo. (Rodríguez, 1980, p.10).

Sin embargo, el desarrollo del derecho penal y la criminología ha generado debates sobre la pertinencia de una visión exclusivamente normativa del delito. Entendiendo desde una perspectiva teórica del delito contemporáneo se reconoce que la comprensión de la conducta delictiva requiere un análisis más amplio, incorporando factores subjetivos y sociales del infractor. Por lo que, en este contexto, las circunstancias atenuantes y agravantes desempeñan un papel importante, permitiendo a los jueces generar una consideración en aspectos individuales del infractor y del contexto en el que se cometió el delito.

Si bien se analiza que la teoría clásica del delito plantea una visión estrictamente desde la norma, los sistemas de derecho penal en la actualidad como se viene mencionando han evolucionado para integrar elementos subjetivos respetando la normativa correspondiente en la determinación de la pena. La interpretación de las circunstancias atenuantes y agravantes no solo se enfoca en una necesidad normativa, sino que también refleja un enfoque garantista que busca equilibrar el castigo con la reinserción social del infractor.

En este sentido, la doctrina penal ha enfatizado que las circunstancias modificativas del delito no alteran su existencia, sino que inciden directamente en la determinación de la pena. Como se señala “Que las circunstancias modificativas sean elementos accidentales del delito por afectar no a su presencia, sino sólo a su gravedad o cantidad, no impide que afecten a elementos esenciales del delito, aumentando o disminuyendo su cantidad” (Mir Puig, 2006, p.609). Este contexto, se centra en resaltar la importancia de estas circunstancias en la individualización de la pena, ya que, si bien no alteran la tipicidad del delito, sí modifican la pena a imponer de manera definitiva al infractor.

Dentro de la jurisprudencia analizada, este criterio se ha considerado, señalando que la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes debe estar justificada y analizada desde criterios objetivos y en una revisión detallada de los hechos. Esto garantiza que la pena impuesta sea justa y acorde a los principios de equidad y justicia.

Así, el derecho penal moderno admite que la fijación de las penas no puede ser un acto automático basado únicamente en la tipificación legal o en la norma, sino que debe considerar las características de cada caso, situación y contexto. Donde la correcta aplicación de las circunstancias modificativas del delito, conforme al principio de proporcionalidad, refuerza la legitimidad del sistema penal y su capacidad para alcanzar sus objetivos correspondientes.

Así, el principios generales y específicos juegan un papel crucial, debido a que asegura que las penas impuestas sean justas y adecuadas en función de las circunstancias que rodean cada delito, permitiendo una respuesta penal que no solo castigue, sino que también sea congruente con los derechos del procesado.

La eficacia del sistema de administración de justicia penal debe estar sujeta a prácticas jurídicas que encuentren un punto medio entre la protección de la seguridad y, al mismo tiempo, el respeto por las garantías procesales y los derechos fundamentales. Para realizar este ideal es necesario que la lucha contra la delincuencia y la realización de la seguridad, no se arraiguen en respuestas netamente retribucionistas. La eficiencia no se puede seguir entendiendo como la antinomia del garantismo. (Aristizabal et al., 2017, p.88).

Es esencial la comprensión que la eficiencia del sistema de justicia penal no debe entenderse como la contradicción de dos preceptos de garantía de derechos. Por el contrario, la eficiencia y la eficacia debe ser vista como el punto medio entre la protección de la seguridad y el respeto por las garantías fundamentales. Esto tiene una implicación en relación al sistema que debe promover una justicia que no solo castigue, sino que garantice de manera efectiva los derechos del infractor contribuyendo así a una verdadera prevención del delito. De esta forma, la lucha contra la delincuencia, criminalidad y la seguridad pública pueden alcanzarse sin recurrir a medidas desproporcionadas que vulneren los derechos humanos, sino mediante un sistema de justicia penal eficiente, justo y equilibrado, que respete tanto las necesidades de la sociedad como los derechos de las personas.

Por lo que, el Derecho Penal en Ecuador en los últimos años han sufrido significativas transformaciones, desde la parte del ejercicio tradicional hasta adoptar el sistema acusatorio oral teniendo en cuenta que son roles diferentes que tienen que desarrollar las partes procesales. En las reformas de los últimos años se han incorporado las circunstancias atenuantes y agravantes como instrumentos relevantes y esenciales para adaptar las sanciones a delitos en donde el supuesto culpable haya realizado acciones que agraven o disminuyan la gravedad.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal proporciona los lineamientos para aplicar estos factores, la interpretación y aplicación de los jueces sigue siendo crucial, ya que la subjetividad en su valoración podría generar desequilibrios, teniendo en cuenta que, en la presente investigación se tomaran aspectos importantes al momento de la modificación sin que las partes lo hayan solicitado. Como se entiende desde la criminología el estudio de las personas desde la parte sociológica va más allá de la cultura, va desde el entorno, del comportamiento y de lo que le rodea, por lo que debe ser exhaustivo de las situaciones y contextos de cada caso, buscando en las partes procesales una resolución que sea tanto sancionadora como rehabilitadora, respetando los derechos básicos de los individuos.

2.2. Criterios desarrollados en la resolución.

En el desarrollo de la Resolución No. 15-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, llega a convertirse en un impacto importante en la interpretación y aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes en los delitos dentro del sistema penal, teniendo en cuenta que la importancia de desarrollar la necesidad de hacer de carácter vinculante los criterios jurisprudenciales con relación a que la pena sea individual.

Entre los aspectos importantes de la resolución es el ejercicio de un razonamiento judicial estricto con relación a la valoración de los hechos probados en el momento oportuno. Generando así una implicación en los jueces, por lo que menciona Alvarado (2014) que los mismos que deben fundamentar y seguir el debido proceso de manera clara y detallada en la aplicación o modificación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, lo que evita una decisión subjetiva y arbitraria por parte de los juzgadores. Asimismo, lo que menciona la resolución es la importancia del ejercicio de proporcionalidad en la determinación de la pena que se pueda imponer al infractor, que además Abad et al (2018), hace referencia que cuando se dispone la aplicación de circunstancias atenuantes o agravantes

no es posible que se realice de manera tajante o automática, sino por el contrario se debe desarrollar y aplicar bajo el sentido de análisis en su totalidad de las condiciones que se presenta el hecho y sobre todo del infractor.

En términos de impacto jurídico, este precedente jurisprudencial se puede entender desde diferentes aristas quizá como evolución de jurisprudencia ecuatoriana con relación con la protección de derechos fundamentales, pero así misma puede ser vista como una vulneración a diferentes derechos o principios. Así mismo, se hace hincapié como ya se lo insinúa en letras anteriores en garantías esenciales como la seguridad jurídica, al proporcionar una guía normativa más precisa para operadores del derecho y la justicia. “La imparcialidad judicial desempeña un papel fundamental en este proceso, ya que permite decisiones basadas en criterios objetivos y equitativos, evitando sesgos o intereses particulares en la aplicación del derecho” (Abad et al., 2018, p.142). En sí, la Resolución No. 15-2024 genera jurisprudencia respecto al criterio a observarse en la aplicación de agravantes y atenuantes, sino que permite una guía para que las decisiones judiciales vayan apegadas a derecho, lo que permite promover un sistema jurídico penal basándose en la justicia y sobre todo garantizando aquella necesaria seguridad jurídica que impone el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Desde la Corte Nacional de Justicia, en lo que respecta a las resoluciones se desempeña un papel fundamental al profundizar y establecer precedentes jurisprudenciales, determinándole estas atribuciones la Constitución de la República del Ecuador, en donde se le otorga facultades a la Corte la responsabilidad de generar un conjunto de fallos reiterados en tres ocasiones, consolidándole de carácter vinculante para los operadores de justicia. Estos precedentes permiten a las juezas o jueces resolver casos concretos con base en fundamentos ya desarrollados por la jurisprudencia de la Corte, evitando que la normativa sea una

interpretación arbitraria por parte de los jueces al momento de imponer la pena al supuesto infractor.

Como se mencionó anteriormente, estos precedentes sirven como referencia para los jueces de instancias inferiores al momento de dictar sentencia en casos que estén desarrollando, ya que establecen criterios para imposición de la pena, o en temas específicos entorno al entono. Al estar alineados con la interpretación normativa y su correcta aplicación, estos precedentes resultan determinantes en la toma de decisiones judiciales.

Además, los precedentes jurisprudenciales tienen un impacto directo en los abogados en libre ejercicio y en la administración de justicia en general. Al momento de litigar, los abogados pueden fundamentar también con resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, lo que permitiría fortalecer la defensa de los derechos de sus representados. En este sentido, la consolidación de estos precedentes contribuye a un ejercicio del Derecho más estructurado y garantiza la protección de los derechos de las personas, promoviendo así un Ecuador basado en el Estado de Derecho.

De la mismas forma, otro de los criterios que se menciona en la Resolución No. 15-2024, determina que los operadores de justicia tienen la posibilidad de modificar e ir más allá con relación a las circunstancias atenuantes o agravantes independiente si las partes presentaron o solicitaron dentro del proceso, lo que permite ejercer un accionar de los jueces con relación a la evaluación y análisis exhaustivo para determinar la pena, sin regirse únicamente a los que se ha alegado dentro del proceso particular correspondiente

Desde el planteamiento que se realiza desde la Corte Nacional de Justicia en la resolución final que ya se lo ha mencionado, hace referencia que la justicia se mantenga en un amplio espectro de aplicación de la ley, con relación a las alegaciones de los sujetos

procesales, llevando a una profundización de los operadores de justicia para determinar la decisión final, valorando acontecimiento y circunstancias de manera completa sin limitación alguna, que este sentido tenga una decisión acertada sin perjudicar en lo mínimo al procesado.

En relación, se encuentra la reparación que debe tener la víctima, debido a que en diferentes momentos se ha hablado desde las aulas de clase un enfoque más integral en el proceso penal. Tradicionalmente, el derecho penal se ha enfocado principalmente en la imposición de sanciones como respuesta al daño causado por un delito. No obstante, la justicia reparativa busca que la pena no sea únicamente un castigo, sino también una herramienta para restaurar la relación entre la víctima y el infractor, y para abordar las necesidades de ambas partes.

En relación a este principio no solo implica que la pena se vea como una retribución por el delito cometido, sino que se le considere como una oportunidad para la reparación y la reintegración social. El juez, al tomar en cuenta las circunstancias individuales de las partes, puede desempeñar un papel clave en la creación de un fallo que no solo castigue, sino que también busque restaurar el equilibrio social y permitir la rehabilitación del infractor.

En este sentido la resolución destaca la importancia del derecho al debido proceso, teniendo en cuenta que es un principio que garantiza que todas las personas puedan defenderse con todos los derechos que le corresponden y que las decisiones judiciales sean adecuadas. Según la Constitución de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, cualquier resolución que no tenga una justificación adecuada se consideraría inválida. Este requerimiento enfatiza que las sentencias emitidas por los jueces deben basarse en un análisis detallado de las pruebas presentadas, lo que asegura la ausencia de arbitrariedad en la toma de decisiones.

Este derecho a la defensa no solo protege a las personas involucradas en un proceso judicial, sino que también actúa como un control sobre el poder judicial, limitando el poder punitivo del Estado. La falta de motivación en las decisiones judiciales podría afectar su legitimidad, lo que a su vez podría generar desconfianza en el sistema de justicia. Por eso, la Corte ha establecido reglas claras sobre la necesidad de justificar adecuadamente las decisiones, lo que no solo protege los derechos de las partes, sino que también refuerza la confianza pública en el funcionamiento del sistema judicial.

2.3. Línea jurisprudencial desarrollada en la resolución No. 15-2024.

La Corte Nacional de Justicia, a través de su Resolución No. 15-2024, establece líneas jurisprudenciales como precedentes que buscan ir más allá de algo simple o concreto como única exigencia de justificar adecuadamente las resoluciones judiciales de instancias inferiores, en este sentido la norma se encamina además en clarificar y establecer el rol de los operadores de justicia al momento de considerar factores que pueden eliminar o agravar en gran medida las penas, enmarcándose que la aplicación de las mismas puede ser diferente según el criterio del juez. Por ello, es de suma importancia recordar y traer a colación uno de los principios fundamentales en la justicia penal que es la seguridad jurídica, la misma que se encuentra garantizada en nuestra carta Constitucional y la normativa penal ecuatoriana, a cual establece que todas las decisiones judiciales deben basarse en leyes claras y aplicadas de manera consistente y comprensible, asegurando así la certeza en el juicio y el respeto al marco legal ecuatoriano.

La resolución que ya mencionamos subraya en que la motivación de las sentencias no es un simple requisito formal, sino más bien constituye una garantía de gran relevancia y convirtiéndose en clave para la legitimidad del sistema penal y el respeto a los derechos fundamentales enmarcados desde normas internacionales. Asimismo, se enfatiza en la

responsabilidad de argumentar en cada decisión judicial emanada por los operadores de justicia, yendo desde un análisis minucioso que conecte los hechos con las normas pertinentes, dado que al interpretar se tiene como objetivo evitar resoluciones que puedan parecer ambiguos o que carezcan de justificación desde la sana crítica, al mismo tiempo que se evita la subjetividad del operador de justicia.

Por lo que esto garantiza que cada sentencia se base en un razonamiento crítico y objetivo y sólido, que se enmarquen la ley correspondiente, teniendo en cuenta que uno de los aspectos centrales de esta resolución es la exigencia de que las sentencias incluyan una motivación con los detalles que exigen el debido proceso. Siendo así que, la Corte Nacional de Justicia reitera que la falta de esta fundamentación puede configurar en la nulidad de la decisión, ya que impide que las personas afectadas o las partes procesales en general comprendan y controlen adecuadamente la resolución.

La resolución que ya se la ha venido mencionando subraya que la motivación en el ámbito judicial no debe quedarse solamente en la configuración con la norma legal, por lo que sería primordial evitar la rigidez de parte del juzgador, por el mismo modo, se enfatiza en la necesidad de un razonamiento que ponga en contexto, de la manera que se explique de cómo se aplica la legislación en nuestro caso ecuatoriano a cada caso en concreto, lo que permitiría verificar las decisiones y asegurar que la sana crítica sea coherente. Es fundamental recordar que la Corte Nacional de Justicia establece normas claras sobre la utilización de atenuantes y agravantes, resaltando que para tomar en cuenta únicamente no debe depender de la petición de las partes procesales, por lo que en cambio, es una responsabilidad del juez ajustar estos elementos según lo considere pertinente para configurar entorno al caso en concreto y que esta manera sea la que se tome en cuenta lo que está escrito en la norma legal.

En este contexto garantizar un proceso que se enmarque en la garantía de derechos y lo que los abogados llamamos justicia, y teniendo en cuenta que la resolución indica que el juez debe analizar cada caso de forma integral, tomando en cuenta la teoría del caso presentada por las partes y la configuración del delito, lo que conlleva las circunstancias en las que ocurrió y los aspectos subjetivos del supuesto infractor, en donde el análisis de estos elementos influye no solo en la determinación de la pena, sino también en cómo se percibe la justicia y la proporcionalidad de la misma.

La sentencia desde el análisis se tiene en cuenta que se apoya en casos anteriores donde se ha penalizado la falta de una adecuada motivación en la personalización de las penas, por lo que en esas resoluciones, se ha señalado que un uso mecánico o taxativo de la norma sin tener en cuenta un análisis contextual puede conducir a decisiones con falencias sobre todo injustas y arbitrarias, en donde se lleva a que la jurisprudencia refuerza la función del juez como operador de justicia en equilibrio, indicando y recalcando que su labor va más allá de la aplicación de la ley y abarca también su interpretación conforme a los principios de equidad y proporcionalidad.

Asimismo, la Resolución No. 15-2024 representa y determina un cambio significativo en la exigencia de una argumentación judicial de alto nivel, contribuyendo a exigir diferentes prácticas más determinantes y transparentes en la imposición de penas, que permite establecer pautas concretas sobre la motivación detrás de las decisiones y la consideración de atenuantes y agravantes, en donde se fortalece el derecho a un juicio justo y se impulsa un sistema judicial más equitativo y predecible.

III

3. *CRÍTICA DESDE EL GARANTISMO A LA RESOLUCIÓN No. 15-2024*

3.1. *Antecedentes del Garantismo.*

Las personas en la sociedad tienen derechos y deberes que están intrínsecamente relacionados y son los encargados de regular la conducta dentro del entorno social o cultural correspondiente. A lo largo del tiempo, las normas han ido evolucionando y esto ha permitido adaptar las leyes a las relaciones sociales de las personas, que llega a un punto de debatir criterios sobre lo correcto e incorrecto. Sin embargo, los derechos fundamentales, y de acuerdo a la lucha social han ido evolucionando, pero con la historia han permanecido inalterables, garantizando la dignidad y el respeto inherente a cada individuo miembro de la sociedad. Es importante tener en cuenta que estos derechos no pueden ser vulnerados, violentados o violados, mucho menos sujetos a regresión, ya que constituyen el pilar esencial sobre el cual se edifica el marco jurídico de un Estado. En este sentido, evolucionar de manera positiva en derechos permite un fortalecimiento en el entorno legal y social, evitando restricciones que disminuyan la protección de los ciudadanos, así mismo el Estado, además de reconocer estos derechos, tiene la obligación de garantizar su cumplimiento mediante políticas públicas y mecanismos efectivos que aseguren su respeto y aplicación en todos los ámbitos.

Los legisladores y los poderes de los Estados siempre deben enmarcarse dentro del respeto a los derechos fundamentales, sin contradecir los principios constitucionales y convencionales a nivel internacional, que de esta manera la interpretación y aplicación de las normas por parte de los legisladores y operadores de justicia deben seguir el principio pro homine, que de manera sencilla va en favor del individuo, priorizando siempre la disposición que brinde mayor protección a la persona. Asimismo, la regulación del comportamiento social no puede transgredir las bases del Estado de derecho, pues ello pondría en riesgo la

justicia y la convivencia pacífica, teniendo que realizar ejercicios primordiales para no transgredir los derechos fundamentales y garantizar el pleno ejercicio y derecho de los individuos de la sociedad, por lo que a continuación es importante determinar lo que corresponde sobre el garantismo, en este sentido se aboga por un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que deben plenamente respetable.

Por garantismo debemos entender la real y efectiva tutela de los derechos fundamentales No basta con tener derechos y garantías y plasmarlos en una Constitución, pues así todos somos garantistas, sino que la finalidad del garantismo es realmente observarlos y respetarlos, hacerlos efectivos en la práctica. (Ponce, 2019, p.29)

Esto quiere decir que, al salvaguardar los derechos esenciales de las personas no puede limitarse únicamente a su codificación o inclusión en la normativa legal, debido a que el verdadero propósito radica en su aplicación o goce efectivo dentro de la vida cotidiana del individuo, es decir no únicamente basta con que las normas los reconozcan si, en la práctica, no se garantizan ni se los derechos. Para que estos cumplan su función, es fundamental que las instituciones y quienes ejercen el poder adopten mecanismos que permitan su cumplimiento, evitando cualquier tipo de vulneración o restricción arbitraria.

Además, en este contexto es esencial que los individuos miembros de la sociedad tengan el alcance y acceso a herramientas que permitan exigir el respeto de sus derechos y sobre todo ser respetados en los procesos correspondientes o en los que se vean involucrados, por lo que, es primordial un sistema judicial imparcial y eficiente, así como políticas públicas que promuevan su protección y aplicación en todos los ámbitos. La existencia de derechos en la legislación es solo el primer paso; su efectividad depende de la voluntad política y los

operadores de justicia para no transgredir y vivir una vida cotidiana garante de derechos, que solamente así se podrá garantizar una sociedad justa, donde las personas gocen de un verdadero respeto a su dignidad y bienestar, y si en lo contrario, como lo dice Cárdenas (2005) esto implicaría una interpretación equivocada del garantismo., por decir que en ya en lo pleno ejercicio estos derechos son transgredidos o violentados de manera expresa o por lagunas o vacíos legales, ya por práctica del sistema, siempre será importante generar acciones para reivindicar los mismo.

Según el tipo de derechos para cuya protección se establecen las "garantías", es decir las técnicas idóneas para asegurar su efectiva tutela o satisfacción, pueden distinguirse aún diversos tipos o significados de garantismo. Se habla así de garantismo patrimonial para designar el sistema de garantías que tutelan el derecho de propiedad y el resto de derechos patrimoniales; de garantismo liberal, y específicamente penal, para designar las técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad, sobre todo la libertad personal, frente a intervenciones policiales o judiciales arbitrarias; de garantismo social para designar el conjunto de garantías, todavía bastante escasas e imperfectas, encaminadas a satisfacer los derechos sociales, como los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, etcétera. (Ferrajoli, 2006, p.10)

Lo que hace referencia el texto antes mencionado se basa que la protección de los derechos requiere la implementación de mecanismos adecuados que aseguren su cumplimiento y eviten cualquier forma de vulneración, como ya se lo menciona en párrafos anteriores, y así dependiendo de la naturaleza del derecho que se pretende salvaguardar, existen distintos tipos de enfoques de protección. Como por ejemplo en el ámbito patrimonial, se busca resguardar la propiedad privada y otros bienes patrimoniales, permitiendo que las personas ejerzan su control y disposición sobre los mismos. De manera

similar, cuando se trata de garantizar la libertad individual, especialmente ante posibles abusos de autoridad, se han establecido medidas que previenen detenciones arbitrarias y otras acciones que atenten contra la autonomía personal. Por otro lado, en lo que respecta a los derechos de carácter social, y enfocado desde lo primordial para la vida digna del ser humano, como derechos fundamentales es el acceso a la educación, la salud, etc, se debe garantizar mediante herramientas idóneas para cumplir con estos derechos. Dentro de la parte social, mencionamos de manera fundamental al Derecho Penal, desde una perspectiva garantista, que permite ver desde una perspectiva de garantizar los derechos de los infractores y la manera de juzgar por parte del operador de justicia.

Por ello, esta instancia se ha venido identificando con el proyecto de un derecho penal mínimo. “Garantismo penal” y “derecho penal mínimo” son, en efecto, términos sinónimos, que designan un modelo teórico y normativo de derecho penal en condiciones de racionalizar y minimizar la violencia de la intervención punitiva, vinculándola tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial a límites rígidos impuestos en tutela de los derechos de la persona. (Ferrajoli, 2006, p.11)

Este enfoque lo que busca es establecer un sistema de justicia que limite el uso excesivo del poder punitivo, que al contrario debe garantizar un trato equitativo para los individuos quienes enfrentan procesos penales, desde el objetivo de reducir la intervención agresiva en la aplicación de sanciones, evitando que la facultad punitiva se ejerza desde un punto justo es decir de manera proporcionada, que para lograrlo, se implementan normas y procedimientos penales que establecen restricciones claras, asegurando un proceso con base en pruebas contundentes y en un debido proceso que respete las garantías individuales.

Asimismo, lo que evitaría este modelo, es la aplicación y ejecución de penas dentro de un marco irracional, evitando sanciones demasiado excesivas que no correspondan con la gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta que la finalidad real es evitar que el sistema penal se convierta en un mecanismo de represión desmedida y, en su lugar, se oriente hacia la protección de los derechos fundamentales. Desde este sentido “el modelo penal garantista trata de delimitar el poder punitivo del Estado e incorporar relativa flexibilidad o atenuación de la norma en función de la interpretación o valoración que realiza el juez” (Ramírez, 2024, p.6). A manera de contextualizar, se enfoca desde una sana crítica utilizando la racionalidad, para determinar la acción punitiva, y evitar la arbitrariedad.

Así, el garantismo consiste en la creación de instrumentos o herramientas que permiten que el derecho reconocido se respete, se cumpla, en términos muy sencillos y entendibles, pudiendo enmarcarlo en las siguientes características: a) la mínima intervención del Estado; b) maximizar los derechos de las personas y minimizar el poder de acción de la autoridad al marco constitucional y legal; c) crear los instrumentos y las técnicas necesarias que permitan una real protección y garantía de los derechos fundamentales reconocidos, y d) el establecimiento de una verdad legal a partir de controles en la verificación y refutación de la prueba de cargo. (Ponce, 2019, p.31)

Entendido de otra manera, el garantismo tiene como base y prioridad implementar medidas efectivas que garanticen la garantía plena de los derechos y eviten cualquier forma de vulneración dentro del Estado, que desde el enfoque se establece un equilibrio entre los poderes y los derechos individuales, evitando así que el poder del Estado se ejerza de manera arbitraria o injusta. Por ello, se enfoca desde un modelo de control en el que la intervención

estatal que esta estrictamente determinada por la normativa correspondiente, y así evitar el exceso de las responsabilidades correspondientes.

Además, lo que se busca es garantizar la protección de los ciudadanos mediante la creación de mecanismos que refuercen la seguridad jurídica y garanticen el acceso a una justicia transparente e imparcial. Un aspecto esencial dentro de este sistema de mecanismos es la regulación del proceso judicial, donde se imponen controles estrictos sobre la recolección, valoración y uso de pruebas en cualquier procedimiento legal. Esto garantiza que las decisiones sean tomadas con base en evidencias verificables y no en interpretaciones subjetivas o influencias externas.

Asimismo, se fomenta un entorno de justicia en el que la dignidad humana sea el eje central de la administración de justicia, asegurando que ninguna persona sea sometida a procesos injustos o sanciones desproporcionadas. La finalidad última de este modelo de mecanismos o herramientas es consolidar un sistema en el que los derechos sean plenamente ejercidos sin restricciones indebidas, permitiendo que la justicia opere dentro de un marco de equidad y respeto mutuo.

3.2. Principios del Debido Proceso

Los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico del Ecuador constituyen y generan obligaciones invaluable para el Estado y la sociedad en su conjunto, garantizando de esta manera que todas las personas puedan ejercerlos en un marco de seguridad jurídica en donde las leyes sean respetadas en su conjunto además, el respeto a la dignidad humana que tienen todos los individuos en un Estado de Derecho y Justicia, dentro de este Derechos son la base sobre la cual se construye la relación social y cultural, esto permite asegurar que cada individuo pueda desarrollar su vida con igualdad de derechos y

oportunidades y sin discriminación de ningún tipo. Estos derechos, al ser inherentes a la persona, demandan del Estado no solo su reconocimiento formal, sino también material, en donde se debe implementar mecanismos efectivos para su garantía y protección. Esto trae consigo una obligación del Estado en adoptar medidas para su efectivo goce que permitan el acceso a condiciones mínimas para una vida digna, tales como salud, educación, trabajo y seguridad. Asimismo, la garantía de estos derechos no se agota o fenece en la mera promulgación de normas, sino que es fundamental de que todos los poderes del Estado requieren vigilen el cumplimiento, promoviendo un desarrollo social basado en principios de equidad y justicia. En este sentido, los individuos que forman parte del Ecuador juegan un papel determinante, pues el ejercicio de los derechos individuales se vincula estrechamente con el respeto y cumplimiento de los derechos de los demás.

Sin embargo, el reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales además de reflejarse en la vida cotidiana de las personas, a su vez adquieren especial y gran relevancia en el ámbito judicial, donde el respeto a las garantías del proceso correspondiente es esencial para preservar la justicia y evitar arbitrariedades por parte de los operadores de justicia. En este contexto, uno de los Derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador es el Debido Proceso, el mismo que erige como una garantía fundamental que protege a los individuos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se vean involucrados. En este ámbito el derecho no solo implica una serie de garantías para que el individuo que es parte de un proceso pueda ejercer una defensa de su caso, que a su vez también este derecho permite que los procesos se desarrollen conforme a principios que garantizan sus derechos y que puedan ejercer sus facultades.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas

determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. (Agudelo, 2005, p.92).

Con referencia a la cita anterior y a manera de énfasis, el debido proceso representa un elemento esencial en el ámbito legal, ya que asegura que todas las personas, ya sean individuos o entidades con personería jurídica, tengan la posibilidad de proteger sus derechos en un ambiente justo y regulado, lo que permite que la correcta aplicación previene abusos y fortalece la confianza en las instituciones, asegurando que cada decisión, resolución, o sentencia tomada por las autoridades se fundamente en la ley y en el respeto a los derechos fundamentales. Sin esta garantía, los trámites judiciales y administrativos carecerían de legitimidad, creando un entorno de duda y desprotección para aquellos que buscan justicia, teniendo en cuenta que existe un margen amplio de violación de derechos. Por esta razón, el debido proceso no es solo un derecho, sino también un mecanismo crucial para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad del sistema legal.

Este derecho, como se lo mencionó establece que los procedimientos deben ser claros y permitir la participación de todos los involucrados, asegurando que cada parte tenga la oportunidad de presentar lo necesario de acuerdo a sus derechos, teniendo en cuenta que es importante defender el punto de vista y contrarrestar cualquier acusación que se les haga a los individuos, esto en los procesos judiciales. La adecuada implementación y garantía de todos los derechos que conlleva el Debido Proceso refuerza la justicia y previene abusos, asegurando que ninguna persona o entidad sea condenada o penalizada sin haber tenido la oportunidad de ejercer su derecho a defenderse adecuadamente. De esta forma, el debido

proceso se vuelve un componente fundamental para el desarrollo de un sistema legal más justo, donde la equidad y la imparcialidad sean valores inquebrantables.

En el Ecuador, el debido proceso se caracteriza como una garantía fundamental constitucional, son aspectos básicos que regula a la organización social y el poder del estado, son protecciones a toda persona que tiene derecho de uso dentro del orden jurídico y social por su naturaleza jurídica en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), permite que el debido proceso se interactúe en todas sus fases procesales con actores, demandados y operadores de justicia, esto es una garantía y un derecho reconocido dentro de la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales; y, demás leyes del Ecuador, con condición de respeto a los derechos de los demás. (Tiche-Andagana & Morales-Navarrete, 2023, p.289).

En el Ecuador, el derecho al debido proceso es más que un principio jurídico, también se enmarca en una garantía constitucional que como se lo viene diciendo en cada uno de los párrafos protege a todas las personas dentro del sistema legal y social. Su reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador, lo convierte en un derecho fundamental que permite realizar un ejercicio de garantía entre los 5 poderes del Estado y su relación con los ciudadanos. Esta garantía no solo permite la correcta interacción entre los distintos actores dentro de un proceso legal, sino que también establece límites claros para evitar abusos de poder y asegurar la aplicación justa de la ley. Al estar respaldado por tratados y convenios internacionales, el debido proceso en Ecuador se consolida como un derecho universal que debe ser respetado en cualquier procedimiento, sin distinción alguna.

Es importante recalcar que el alcance se extiende a todas las fases procesales, asegurando que los sujetos procesales y operadores de justicia actúen dentro de la igualdad material y formal. Teniendo en cuenta que el respeto al debido proceso garantiza que ninguna persona sea sancionada sin haber ejercido de manera plena el derecho que le corresponde por garantía constitucional como es el derecho a la defensa, siendo este el que permite una igualdad de derechos. Así, su correcta aplicación refuerza de gran manera el Estado de derecho, y también contribuye a una sociedad más justa, donde las normas jurídicas se aplican de manera imparcial y transparente. Así lo menciona el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; la normativa establece que: 1) Toda autoridad administrativa o judicial debe asegurar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. 2) Se presume la inocencia de toda persona hasta que se declare su responsabilidad mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3) Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto que no esté tipificado como infracción en la ley, y sólo puede ser juzgado por una autoridad competente y con el debido proceso. 4) Las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley no serán válidas. 5) En caso de conflicto entre leyes que contemplen sanciones diferentes, se aplicará la más benigna, incluso si su promulgación es posterior a la infracción. 6) La ley garantizará proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones. 7) El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso; b) Tener el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa; c) Ser escuchado en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos serán públicos, salvo excepciones legales, y las partes tendrán acceso a los documentos del proceso; e) Ninguna persona podrá ser interrogada sin la presencia de un abogado; f) Derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor si es necesario; g) Derecho a ser asistido por un

abogado de elección o un defensor público; h) Derecho a presentar argumentos, pruebas y contradecir las de la parte contraria; i) Las personas que actúen como testigos o peritos deben comparecer y responder al interrogatorio; j) Ser juzgado por una jueza o juez independiente e imparcial; k) Las resoluciones deben estar motivadas; l) El acceso a recursos en los procedimientos que afecten derechos.

De esta manera, el Debido Proceso asegura que todos los individuos, sin distinción de clase ni raza, sean tratados de manera justa y equitativa en cualquier proceso que se evidencien sus derechos u obligaciones. Este derecho se basa en una serie de garantías esenciales, comenzando por la presunción de inocencia, que implica que ninguna persona será considerado culpable hasta que se determine lo contrario mediante una resolución o sentencia ejecutoriada. Asimismo, se establece que nadie puede ser juzgado o sancionado por actos que no estén expresamente definidos como infracciones en la ley, y que solo podrán ser evaluados por autoridades competentes, respetando todos los trámites y procedimientos legales correspondientes.

Por último, es importante recalcar que la invalidez de las pruebas obtenidas de forma ilegal, será una violación a los derechos y serán penados con la ley. En situaciones donde existan leyes contradictorias, se aplicará siempre la norma que beneficie al acusado, incluso si es posterior al hecho cometido, o a su vez se realizará ejercicios jurídicos para determinar en beneficio de las personas. Al igual, lo que es de suma importancia es la necesidad de que las sanciones sean proporcionales al delito cometido. Como se indicó desde el inicio del tema, el derecho a la defensa es uno de los pilares esenciales, asegurando que cada individuo disponga del tiempo y los medios adecuados para organizar su defensa, pueda acceder a la información sobre el proceso y sea asistido por un abogado en todo momento, incluso durante los interrogatorios. La claridad es esencial, ya que los procedimientos deben ser abiertos al

público y todas las resoluciones deben estar correctamente justificadas. Por último, se garantiza la posibilidad de apelar cualquier decisión que afecte los derechos de las personas, asegurando que en todo momento se actúe de acuerdo con la ley y se respeten los principios de justicia.

3.3. Sistema adversarial acusatorio en el Ecuador.

Desde el punto de vista jurídico como se ha venido desarrollando la presente investigación, el desarrollo del Derecho o la Justicia en si mismo, ha sido un pilar de desarrollo y control de la sociedad, de gran y fundamental ejercicio, que sigue en constante cambio y evolución que ha permitido moldearse a la realidad social o cultural en la que se encuentra, llegando a asentarse desde una realidad de las verdades necesidades humanas y en del contexto mismo. Desde el inicio de la convivencia social, al no existir relación de armonía entre seres la resolución de conflictos como se conoce se basaba mediante el uso de la fuerza y en la imposición de voluntades generando un poder supremo. Con el paso del tiempo, grandes personajes permitieron plasmar sus ideas en la sociedad, un gran ejemplo es el Contrato Social, las en donde se podría entender como un camino para regular la sociedad de alguna manera, y los elementos que son parte de los mismo.

Se entiende que el derecho no es algo ficticio o estático, debido a que a medida que la sociedad sigue evolucionando, el ordenamiento jurídico, las instituciones jurídicas deben seguir transformarse y evolucionando adaptándose a las nuevas realidades que el día a día puede presentar. El control estatal, las dinámicas económicas y sociales, los avances grandes de la tecnología y la globalización han reconfigurado las relaciones humanas, exigiendo marcos normativos acordes a la actualidad. Se piensa que no basta con ejercer el poder punitivo, sino que es importante comprender las causas de los conflictos y diseñar estrategias

que fomenten el no cometimiento del delito por lo que la parte restaurativa debe ser tomada en serio, pero más aun la forma en el que los operadores de justicia ejercer su rol dentro de los procesos correspondientes. En este sentido, la ejecución de las normas legales no debe ser vista como taxativo y desde el ejercicio técnico, sino como un proceso de adaptación que garantice los derechos fundamentales de los individuos, pero sobre todo el debido proceso, el derecho a la defensa sean una realidad tangible.

Teniendo en cuenta que, a raíz de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se ha establecido un marco normativo fundamental que garantiza derechos de manera general dentro del Estado y en materia penal respectivamente, resulta esencial analizar cómo estas normativas han estructurado el desarrollo de los procesos judiciales y qué sistema de juzgamiento se aplica en el Ecuador. La legislación de las leyes mediante el uso de principios, preceptos y derechos en estas disposiciones permite determinar no solo las reglas del debido proceso, sino también la forma en que se ejerce la administración de justicia. En este contexto, es fundamental determinar con claridad cuál es el sistema judicial vigente en los juzgados de la República del Ecuador, ya que esto permite entender el funcionamiento de los procedimientos y el rol de las partes procesales dentro del proceso judicial. La correcta identificación del modelo procesal permite el correcto ejercicio y la aplicación de la justicia en todos los procesos independientemente de la materia dentro del derecho. Por ello, al analizar el sistema judicial ecuatoriano, se debe considerar el marco constitucional y penal que lo rige, permitiendo así una mejor comprensión de su ejercicio y de los derechos que ampara.

Dentro del territorio ecuatoriano, el sistema desarrolla con base a un sistema adversarial acusatorio, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico y los cuerpos normativos antes mencionados, de esta manera según Diego Yépez (2015) es un modelo basado en la

búsqueda de la verdad, propio de la tradición del Common Law, cuyo desarrollo ha influido en la adopción de la oralidad adversarial y acusatoria en Latinoamérica. En el cual se hace referencia que este sistema judicial tiene como fundamento la contradicción entre las partes procesales, buscando un equilibrio entre sujetos activos y sujetos pasivos dentro del proceso, teniendo como objetivo la garantía de una verdadera la justicia y la equidad entre las partes, permitiendo que tanto la acusación como la defensa o viceversa puedan presentar y desarrollar sus argumentos en igualdad de condiciones y con los mismos derechos que les han sido otorgado por instrumentos normativos. Es importante recordar que, en la historia jurídica del Ecuador, se produjo un cambio significativo en la administración de justicia, lo que llevó a la implementación de reformas orientadas a fortalecer la oralidad como uno de los principios rectores del sistema judicial, llevando a generar un cambio en el antes y después en la estructura judicial, promoviendo la inmediatez en la resolución de los casos y mejorando la eficiencia en el desarrollo de los procesos judiciales.

Así mismo Yépez (2015) plantea que, dentro del sistema oral adversarial, el abogado adopta un rol más dinámico y de estrategia, ejerciendo una participación de manera activa para el desarrollo del juicio. Más allá de su conocimiento teórico, debe cultivar habilidades como el desarrollo de un excelente estado emocional y la capacidad de adaptación al momento mismo, esencialmente para responder eficazmente a los desafíos del litigio. Es fundamental desarrollar una Teoría del Caso bien fundamentada, teniendo en cuenta que es imprescindible el manejo preciso de la prueba y la formulación de argumentos sólidos no solo fortalecen su postura, sino que también influyen en la percepción del juez y en la credibilidad de su defensa. En este sentido, el éxito en el sistema oral adversarial depende tanto de la capacidad técnica como de la habilidad para manejar la dinámica emocional y estratégica del juicio, asegurando que el abogado no solo sea un conocedor de la ley, sino también un

estratega astuto en la sala de audiencias, teniendo en cuenta que el operador de justicia es alguien neutral que debe juzgar con base a los argumentos presentados.

Dentro de materia penal, en el artículo 195, la Constitución de la República, establece que “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta manera por sus propios medios o por petición de la parte procesal la Fiscalía juega un papel crucial en el análisis de elementos de convicción que fundamenten la acusación. A lo largo de la investigación, la Fiscalía debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes procesales, asegurando que el proceso se ajuste a los principios como el del debido proceso. Teniendo en cuenta la normativa que ya se había mencionado, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5, menciona sobre los principios que regirán el debido proceso penal, y en lo que es de interés e investigación que se esta desarrollando, en los numerales 11, 13, 15, 17, a continuación, se colocan los principios con el objetivo de observar que es lo que determinan cada uno de ellos.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra. 15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo. 17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los

medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. 19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es primordial que dentro del debido proceso penal el camino debe desarrollarse con base en principios que garanticen la verdadera justicia y eviten de cualquier manera la arbitrariedad por parte de los operadores de justicia. Por ello, se establece un sistema que con concordancia de lo que se menciona en párrafos anteriores la oralidad es un pilar fundamental, permitiendo que las decisiones se adopten en audiencia y las partes procesales sean las que intervengan, a su vez, se reconoce el derecho de las partes a la contradicción, lo que les permite exponer sus argumentos, responder a las afirmaciones de la contraparte y aportar pruebas en su defensa. Además, el avance del proceso recae en las partes procesales, quienes tienen la responsabilidad de impulsarlo conforme a las reglas establecidas, este principio es fundamental porque recalando las partes procesales impulsaran el proceso, solicitando o absteniéndose de lo que pudiesen solicitar. Finalmente, la imparcialidad es el eje que rige la actuación judicial, asegurando que el juzgador actúe sin favoritismos y en estricta observancia de la Constitución, los tratados de derechos humanos y la normativa vigente, en concordancia con lo que dice la Carta Constitucional del Ecuador, en el artículo 76, numeral 7, inciso k, con relación a las garantías básicas del individuo ecuatoriano que debe “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

3.4. Principio Dispositivo confrontado con la imposición de agravantes no constitutivas de la infracción penal

Dentro del debido proceso penal, los principios que garantizan el desarrollo mismo a más de resguardar los derechos de las partes, también establecen los lineamientos dentro de los cuales deben ejercer sus facultades. El impulso procesal, como potestad y ejercicio de las partes, requiere una actuación estratégica teniendo en cuenta la lealtad procesal y buena fe. Por lo que, se debe tener en cuenta la actuación sin seguir los parámetros se podría entenderse como la vulneración de los derechos de las partes, así mismo el excesivo y subjetivo ejercicio por parte de los operadores de justicia, llevarían a una desigualdad. De la misma forma se conoce como el Principio Dispositivo que tiene una explicación correspondiente desde dos aristas, en donde la historia menciona que a “principios del siglo XX precisó una distinción que mantiene plena vigencia hasta al día de hoy: separó el principio dispositivo material y el principio dispositivo procesal” (Medina, 2017, p.29). En lo que existe pequeñas diferencias con estas aristas que van en la misma línea de respeto al debido proceso y la sustentación de las partes en los momentos oportunos.

El primero, también conocido simplemente como principio dispositivo pone el centro de atención en la titularidad de los particulares sobre los derechos objeto del proceso y la consecuente posibilidad de disponer libremente de los mismos con actos vinculantes para el juez. El segundo, por el contrario, actualmente conocido como principio de aportación de parte, mira al desarrollo formal del proceso, esencialmente, a la introducción de los hechos y la prueba. (Medina, 2017, p.29).

Con relación al primer principio dispositivo material, se enmarca en el ejercicio de las partes para desarrollar sus propios derechos dentro de un proceso judicial, lo que implica a que las partes procesales que participan de un proceso dentro tienen la oportunidad de llevar

un desarrollo de acuerdo a los intereses particulares. Por lo que, la solicitud dentro del marco normativo correspondiente el juez debe hacer prevalecer los derechos que les corresponde. De esta manera, se enmarca en la idea del ejercicio propio de las partes que les corresponde, y así evitar la excesiva intervención de los funcionarios públicos en los intereses de los ciudadanos. En contraste, se menciona como aportación de parte, este buscar la regulación en la presentación los hechos y las pruebas del proceso. En lo que sugiere que Fiscalía y la Defensa Técnica, pueden aportar de cierta forma exclusiva los elementos necesarios para fundamentar sus pretensiones. Aquí el rol del juez, es de manera concreta la imparcialidad, y en lo que respecta no podría incorporar pruebas por iniciativa propia, sino que debe resolver con base en lo que las partes han presentado. En este contexto, lo que enmarca el principio dispositivo en sí, es la de otorgar control sobre los derechos en juego, así mismo dentro del marco que de elementos y pruebas dentro del proceso.

Los intereses que puedan tener las partes se enmarcan dentro de este principio, buscando lo mejor para quienes solicitan o proponen, según su beneficio de hacer prevalecer sus derechos, sin que el juez pueda emitir una negativa rotunda, debiendo simplemente seguir el procedimiento y la norma correspondiente. No obstante, la decisión del juez, al final de un proceso, de modificar de forma subjetiva o personal la pena puede vulnerar los derechos de las personas, considerando que las partes en ningún momento solicitaron dicha modificación, en donde se hace referencia que mediante “este principio, son las partes las que tienen el poder de impulsar la acción judicial y de influir en el curso del proceso, bajo la supervisión imparcial del órgano jurisdiccional” (Palacios, 2024, p.3). Desde el punto de vista del Derecho Constitucional Penal, en el caso que el operador de justicia incumpla con la imparcialidad esto podría constituir una decisión arbitraria por parte del juez, que en el peor de los casos resultaría perjudicial para el sujeto procesal de la Defensa Técnica.

3.4.1.1. Agravantes en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en el ámbito del Derecho Penal, el ejercicio de la acción punitiva por parte del Estado debe ser concebido como una manifestación de manera justa, siempre garantizando un estricto respeto a las garantías del debido proceso. Así, al momento de iniciar un proceso y durante todo su desarrollo, el operador o la operadora de justicia está obligado u obligada a observar ejercer la imparcialidad, la legalidad y todos los derechos que garantizan a los sujetos procesales, garantizando que el juzgamiento del presunto infractor se realice conforme a derecho y dentro de los márgenes establecidos por la Constitución y los demás órganos normativos. En este sentido, es de suma importancia tener presente que dentro de la normativa penal ecuatoriana se ha evidenciado un gran proceso de transformación de normativa, generando y dando como resultado el Código Orgánico Integral Penal, el cual determina de manera textual el poder punitivo que se ejerce. El cuerpo antes mencionado no solo tipifica las conductas punibles y las penas correspondientes, sino que también incorpora criterios determinantes para la individualización de la sanción, como son las circunstancias agravantes y atenuantes no constitutivas de la infracción penal. Es importante tener en cuenta que, si en tal caso no altera la existencia del delito, inciden de una u otra manera en la determinación al imponer, y por tanto, deben ser valoradas con rigurosidad técnica y jurídica teniendo en cuenta los elementos de convicción que presenten las partes procesales. Ahora bien, es importante generar un punto de partida de lo que hace referencia a las circunstancias.

Las circunstancias no constitutivas o circunstancias de la sanción son aquellas que se pueden suscitar e influir en la adecuación de la sanción. Este grupo de circunstancias mantienen cierta relación o aproximación con las anteriormente explicadas pero diferenciadas en lo que concierne a sus objetivos y consecuencias. Se trata de

características accidentales que concurren en un hecho delictivo pero que son independientes a los elementos que implican la delictuosidad y, por lo tanto, pueden concurrir en cualquier delito o no. (Zurita et al., 2014, p.406).

En este sentido, se explica de manera conceptual la forma en que influyen en los procesos penales, de manera específica, en la implementación de la sanción correspondiente a quienes están siendo juzgados dentro del proceso, teniendo en cuenta que se trata de circunstancias que se desarrollan con relación en el hecho delictivo, pero que, como se ha venido señalando, no inciden en los elementos de convicción que puedan presentar las partes procesales dentro del proceso penal. No alteran, por tanto, la configuración del tipo penal, pero adquieren relevancia en la etapa de individualización de la pena, ya que permiten ajustar la respuesta punitiva del Estado conforme a las características del caso concreto. Estas circunstancias, al no constituir en sí mismas una infracción penal, pueden ser aplicadas a los delitos que se encuentren tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, siempre que se analicen con el debido rigor técnico y jurídico que garantice una sanción proporcional, justa y respetuosa de los derechos del procesado.

Reforzando la idea, las circunstancias que modifican la punibilidad se hace relación a “ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor)” (Mejías, 2003, p.24). Qué desde una perspectiva penal, ciertas condiciones que se asocian al infractor o con relación al entorno en el que se efectuó el acto, éstas pudieran alterar la intensidad del poder punitivo, en este sentido estas particularidades introducen de alguna manera variaciones en la valoración judicial al momento de establecer la medida sancionadora. Es por ello que la aplicación de la pena no responde únicamente a una estructura normativa taxativa, sino que incorpora un componente valorativo.

Ahora bien, vamos a desarrollar los conceptos de atenuantes y agravantes. En este sentido las atenuantes “constituye fundamentalmente una forma muy peculiar de despenalización o atenuante de la pena en beneficio del procesado” (Benalcázar, 2021, p.7). Esto quiere decir, que es un mecanismo jurídico que reduce la severidad de la pena, aplicable en casos excepcionales donde concurren circunstancias especiales que justifican una respuesta más equilibrada por parte del juzgador. Por el contrario, las agravantes, tiene por objetivo como su nombre lo menciona es aumentar la infracción o la pena. Es por ello que nos vamos a centrar en las agravantes los cuales son el objeto de la presente investigación, haciendo relación que, la actual normativa penal, el artículo 47 del Código Orgánico Integral tipifica 24 agravantes generales que se pueden aplicar en su totalidad en lo que hace referencia a los delitos y 9 agravantes de manera especial y específicas para los delitos o infracciones que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad, teniendo un total de 33 agravantes, a continuación los artículos correspondientes.

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude. 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa. 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra. 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10.

Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. 20. Haber sido sentenciada previamente por el mismo delito en el caso de las personas jurídicas o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito, o valerse de la normativa vigente para evadir la responsabilidad en el cometimiento de los ilícitos. 21. Cometer la infracción en contra de una o más mujeres, siempre que se determine que la conducta u omisión dolosa encaja como uno de los tipos de violencia definidos en el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. 22. Atentar contra la vida o integridad personal de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o agente aprehensor. 23. Desobedecer cualquier

orden legítima, de la servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Cuerpo de Vigilancia Aduanera o de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. 24. Empeorar la situación de la víctima o de sus acompañantes sustrayendo bienes, partes, pertenencias y en general cualquier objeto de una nave o aeronave siniestrada. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Art. 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.- Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: 1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares. 2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares; establecimientos de turismo o deportivos, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, gimnasios de toda índole; centros educativos, centros vacacionales, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de niños, niñas o adolescentes. 3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal. 4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción. 5. Compartir

o ser parte del núcleo familiar de la víctima. 6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono. 7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo. 8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: servidora o servidor público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción. 9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción. (Código Integral Penal, 2014)

En este sentido en los siguientes párrafos, explicaremos sobre la regla de la imposición de agravantes y la necesidad de probar las agravantes desde un punto de vista de la carga de la prueba.

3.4.1.2. Regla para la imposición de agravantes. (Art. 44. COIP).

De manera más específica, la forma en la cual existe la incorporación de elementos de convicción que intensifican la sanción o de manera específica la pena frente a una conducta o acción, ilícita por lo que de este modo no puede ser el resultado de la arbitrariedad ni del juicio subjetivo del operador de justicia. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la aplicación de agravantes debe estar en sintonía con la garantía de observar rigurosamente los derechos y además los lineamientos previamente establecidos en la normativa penal vigente. De ninguna manera se debe dejar guiar por el aspecto mediático o la percepción de mayor reproche social o moral, mucho menos por corrupción, de esta manera se requiere un

ejercicio minucioso y estricto de la norma penal, sustentada en la tipificación previstos en el Código Orgánico Integral Penal. Solo en este contexto se garantiza la legitimidad de la pena y de todas maneras un excesivo abuso del poder punitivo.

De esta manera, en el artículo 44, tercer inciso mención a la aplicación de las agravantes mencionando lo siguiente “Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Lo que menciona este escenario, que los operadores de justicia no se limitan a aplicar el poder punitivo ordinario, sino que lo intensifica, superando incluso el límite ordinario previsto. Desde el punto de vista del legislador quizá no midió las consecuencias por falta de conocimiento jurídico o simplemente lo colocaron como una medida de castigo abrupto. Esta regla hasta que punto admitirá margen de discrecionalidad. Ahora bien, coloquemos un ejemplo, en una pena máxima del artículo 220, numeral 1, literal d), su “pena máxima de 13 años podría convertirse en una pena aumentada de 17 años cuatro meses” (Montoya, 2019, p.42).

3.4.1.3. Necesidad de probar los agravantes. (Carga de la prueba)

Desde el inicio del proceso penal, tanto la Fiscalía como la Defensa Técnica mantienen y asumen roles sustanciales que no solo definen su desarrollo, sino que delimitan los contornos del modo contrario y oponente en materia penal, En este sentido la parte esencial es la de la igualdad formal y material, en donde se asumen derechos y deberes que deben ejercerse conforme a las normas y principios del debido proceso penal. De esta manera, la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, tiene la carga de probar la existencia del delito y la responsabilidad o corresponsabilidad del procesado, mientras que la Defensa Técnica debe salvaguardar el principio de inocencia, desplegando todos los medios

lícitos para desvirtuar la acusación, en este sentido este ejercicio dialéctico no es meramente formal, sino que constituye el núcleo esencial del debido proceso. Así, la eficacia del proceso penal depende de la adecuada y equilibrada intervención de ambas partes, cuyo objetivo final no es vencer al adversario, sino la colaboración para esclarecer de manera objetiva los hechos suscitados. En este sentido las cargas procesales que tienen los sujetos activo y pasivo, los deben desarrollar conforma a derecho, teniendo en cuenta que una de ellas es la carga de la prueba que aportan las partes serán elemento fundamental para sustentar sus tesis. Pero de manera mas específica para la Defensa Técnica, convirtiéndose la prueba como garantía fundamental de derechos que se lo menciona de la siguiente manera.

la prueba constituye una garantía ineludible para el acusado en un Estado Social y Democrático de Derecho, así como transparenta el sistema de Justicia Penal y preserva de cualquier forma, el principio de legalidad en la aplicación del Derecho Material, también posibilita la adecuada fundamentación de la convicción judicial y de la motivación de las sentencias. (López, 2015, p.27).

A raíz de los antes mencionado se nos recuerda que, en dentro de un sistema donde se respeta los derechos humanos y sobre todo la dignidad priorizando la justicia, no se puede juzgar a ningún individuo sin pruebas claras y legítimas, teniendo en cuenta que la prueba no es algo ficticio o superficial, es una herramienta esencial que protege a quien está siendo acusado, asegurando que no sea condenado por simples sospechas o por el impulso de castigar a alguien. Además, la manera de usar la prueba demuestra que en el sistema judicial se desarrolla dentro del marco de igualdad, entendiendo que las decisiones no son arbitrarias ni manipuladas de ninguna manera. Al igual esto permitiría que los jueces puedan explicar de manera objetiva y clara del por qué llegaron a determinar pena alguna, ya sea para condenar o absolver.

Entendemos que la carga de la prueba obra y debe pesar, sobre todo, en aquel que mantenga o esgrima, una postura dentro del proceso probatorio con la finalidad de que pruebe lo que alegue en el debate penal y, una vez que se promulgue como sujeto activo o pasivo de la prueba, entonces, ha de jugar con las consecuencias de su postura procesal probatoria, es decir, es su obligación demostrar cuanto punto de hecho o de derecho en torno al debate penal, esté alegando, pero como carga natural dentro del proceso penal, pues hay que dar justo valor y sentido a la vigencia del Principio de Presunción de Inocencia, sobre todo porque se necesita una prueba fuerte, suficiente por demás, para poder destruir este status jurídico por el que se debe tratar al acusado y, esa carga procesal, sí pesa netamente sobre el Ministerio Público, que también viene obligado por su debida imparcialidad, a que a través de sus instituciones para la investigación, aporte a la misma, tanto lo que perjudica como lo que beneficia al encausado. (López, 2015, p.30).

Entendido de otra manera, que dentro del derecho penal, la parte que acusa o defiende debe respaldar sus afirmaciones con las diferentes pruebas que se puedan presentar, y que no solo basta con decir algo sin sustento dentro del juicio, es necesariamente demostrar lo que se menciona. En este escenario, cada parte que interviene tiene un papel que asumir con responsabilidad la prueba que pueda presentar, en este sentido si una de las partes sostiene una versión de los hechos, debe aportar evidencias para sustentarla. Pero en el caso de la Fiscalía la que está acusando debe demostrar, con pruebas claras y contundentes, que ese individuo realmente cometió el delito, debido a que el procesado es inocente hasta que se demuestre lo contrario como lo dice la norma. Además, la Fiscalía no puede actuar con sesgo ni con interés de solo para castigar, en donde su rol primordial incluye también investigar y presentar todo aquello que pueda favorecer al acusado. Por lo que a continuación una de las

partes importantes de la presentación de la prueba se enmarca solo a los sujetos activos y pasivos, más no al operador de justicia.

La proposición de pruebas consiste en la solicitud formulada por los sujetos procesales a los jueces del tribunal de garantías penales para que ordenen la recepción de un medio de prueba determinado, como la declaración testimonial de un testigo; la recepción de pruebas es la actividad desplegada por un órgano que ejerce funciones jurisdiccionales a efectos de introducir el elemento probatorio en el proceso; y, la valoración de las pruebas consiste en el análisis crítico que hace el tribunal de las pruebas rendidas durante el juicio oral con el objeto de decidir si se han verificado o no las afirmaciones en las cuales se basa la acusación y la defensa, para adoptar la decisión de absolución o condena. (Nájera, 2009, p.16).

Desde esta perspectiva, dentro de la rama penal, la responsabilidad de probar lo que se sustenta dentro del proceso de manera objetiva no recae sobre el juez, más bien recae sobre el sujeto activo y pasivo que participan activamente dentro del proceso judicial, principalmente la Fiscalía y la Defensa Técnica. En este sentido el operador u operadores de justicia no pueden ni deben asumir el rol de investigador ni inclinar la balanza para suplir deficiencias en la actuación de una de las partes. De esta manera el rol fundamental es de ser un tercero imparcial, que escucha, observa y valora lo que se presenta en el juicio, sin intervenir para inclinar el rumbo del debate. En el caso de que los jueces tomaran partido o intentaran suplir la carga probatoria de la Fiscalía, se rompería el principio de imparcialidad y, con ello, se pondría en riesgo la validez del juicio. Desde un pensamiento de persona natural los operadores no deberían buscar pruebas ni orientar el proceso según sus propias sospechas o intuiciones.

IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (CRÍTICO-INCONSTITUCIONAL).

La investigación que se ha venido desarrollando, plantea en manera profunda un enfoque relevante en la normativa penal ecuatoriana, en lo que tiene relación a la facultad del juez o el tribunal de aplicar atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal sin que los sujetos procesales hayan solicitado la modificación o la aplicación de con relación a las mismas. Este trabajo parte de la evolución de las fuentes del derecho, la generación o consolidación de la jurisprudencia como fuente de derecho en el Ecuador, así mismo, el rol que desarrolla la Corte Nacional de Justicia en los fallos de triple reiteración para consolidación como jurisprudencia vinculante en la normativa penal ecuatoriana, llegando a determinar y de manera personal establecer como idea principal la complejidad en la problemática del tema motivo de este estudio.

Como se lo determina en la investigación, de manera acertada la jurisprudencia dentro de la Constitución y el sistema procesal se erige como fuente válida del Derecho mediante el fallo de triple reiteración por la Corte Nacional de Justicia, que permite que las resoluciones que cuenten con esta característica se conviertan en vinculante, pero no de forma arbitraria, sino que cumpliendo con la ley y el procedimiento correspondiente. Sin embargo, la rigidez interpretativa y como se desarrollaron los fallos en el tema tratado hasta cierto punto implica varias interrogantes y desafíos que implica otra manera de interpretar el derecho desde la aplicación de atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción en la adaptación a las realidades independientes de cada caso en particular.

En este sentido, en lo que hace relación sobre la cuestión y la forma de la aplicación oficiosa de atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal se presenta como un punto crítico desde el ejercicio del juzgador, permite traer consigo un debate sobre la

correcta aplicación por parte de los juzgadores, teniendo en cuenta el límite o la discrecionalidad judicial, exigiendo dentro del proceso una estricta observancia de los precedentes, incluso en la individualización de la pena, para imponer la pena o lo infracción correspondiente.

Es importante tener en cuenta que, ya habíamos hablado sobre que dentro proceso en el sistema acusatorio, la iniciativa probatoria y la delimitación descansan primordialmente sobre las partes procesales teniendo en cuenta que dentro de los principios que rige el derecho penal se del denomina como impulso procesa, en donde se es evidente que la Fiscalía, como potestad pública y manteniendo interés estatal en la posible víctima por la conducta punible que le ha sido ejercida, tiene como objetivo acreditar la existencia del ilícito y la responsabilidad del acusado, a su vez, la defensa técnica desarrolla estrategias para debatir la acusación y salvaguardar los derechos del todavía inocente y posible infractor. En este esquema adversarial, teniendo como base el principio dispositivo, premedita que juzgador actúa como un tercero imparcial y ajeno a generar parcialidad con las partes, en donde cuya función primordial es la de evaluar los elementos de convicción proporcionados por las partes y así aplicar la normativa pertinente al caso concreto.

No obstante, la determinación para generar la sanción penal trasciende la mera evaluación de hechos del hecho a probar en el tipo legal que se encasilla. Es entendible que al generar la norma Penal de manera específica, el legislador, determina elementos adicionales que en gran medida influyen en considerar la gravedad o la levedad dependiendo el caso concreto, pero no prevé de manera específica que para considerar las atenuantes y agravantes únicamente será potestad de las partes procesales. Estas circunstancias, que pueden de alguna manera exacerbar o mitigar la responsabilidad penal, no se encuentran intrínsecamente ligadas a la estructura esencial de la infracción

Desde un punto de vista personal, si el juzgador asumiera un rol activo y parcializado en buscando la incorporación o modificación de atenuantes o agravantes que en ningún momento fueron no invocadas por las partes, se correría el riesgo de violentar derechos constitucionales como el derecho al Debido Proceso. Entendiendo que al permitir que el juez no cumpla con el desarrollo o estrategia procesal de las partes desdibujaría la distinción entre el rol acusador, defensor y juzgador, comprometiendo la igualdad de armas y la lealtad procesal. Pensaría que la iniciativa probatoria que configuran los elementos de convicción debe recaer de manera taxativa en quienes tienen el interés directo en el resultado del juicio, garantizando que el desarrollo del proceso judicial se encamine entorno a elementos que sean necesarios para la decisión correcta.

Con relación, a la imparcialidad que deben tener los juzgadores podría verse comprometida en gran medida si su actuación al momento de la valoración de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que de ninguna manera no han sido debidamente introducidas al proceso por los sujetos procesales. Si en el caso de que un juez que por iniciativa propia busca elementos de convicción para aumentar o disminuir la pena, más allá de lo que se pueda probar y de lo que han aportado las partes, podría generar la percepción de una predisposición o un interés concreto en un resultado específico provocando una parcialidad de cierta manera, socavando la confianza en la rectitud del proceso, es importante hacer hincapié que la neutralidad de los juzgadores exige que dentro del proceso los operadores de justicia se mantengan distantes, esto permitiría evaluar con objetividad las alegaciones y pruebas presentadas, sin asumir funciones propias de las partes.

Al momento de la valoración de atenuantes y agravantes no constitutivas del delito requiere, de manera cuidadosa un equilibrio al momento de la imposición, en el caso si bien el juez tiene la obligación de evaluar y considerar todas las circunstancias relevantes

desarrolladas para la individualización de la pena, esta facultad de manera cuidadosa debe ejercerse dentro de los límites del material probatorio legalmente introducido al proceso por las partes. Delimitando, lo que todos conocemos en donde la defensa, por ejemplo, tiene el deber de alegar y probar las circunstancias atenuantes que favorezcan a su representado, y por el contrario la Fiscalía puede invocar las agravantes que incrementen su responsabilidad, siendo potestad concreta del órgano judicial público que busca el interés estatal, y sobre todo y de manera muy importante el juez, en su rol de garantía con relación al derecho del debido proceso penal, debe asegurar que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas al respecto, y luego valorarlas con objetividad e imparcialidad.

La resolución 15-2024 de carácter vinculante emitida por la Corte Nacional de Justicia mediante el fallo de triple reiteración que permite la valoración de atenuantes o agravantes no alegadas por las partes procesales, vulnera los derechos que ya habíamos mencionado. En primer lugar, el debido proceso penal con relación al principio dispositivo al otorgar al juez una potestad probatoria que corresponde a las partes. En segundo lugar, compromete la imparcialidad del proceso al generar la apariencia de que el juez está siendo parcialidad en donde de ninguna manera debe existir esta parcialización por una de las partes o influyendo activamente en la determinación de la pena. En tercer lugar, genera inseguridad jurídica con relación a los criterios para la valoración oficiosa no estuvieran claramente definidos, abriendo la puerta a la arbitrariedad.

Por el contrario, considero que de ninguna manera se debió haber generado la resolución antes mencionada, no obstante, frente a este grave problema de inseguridad, en el cual se otorga al juez la plena potestad de modificar las circunstancias de la responsabilidad penal sin que hayan sido previamente alegadas por las partes procesales, hubiese resultado más adecuado y respetuoso del principio de legalidad impulsar una reforma estructural al

marco normativo vigente, es decir, una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en donde los legisladores, generen el texto correspondiente para delimitar estas potestades.

En donde he llegado a la conclusión, que la modificación de la pena, en lo concerniente a las atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción penal, se sitúa en un espacio de tensión entre el impulso de las partes y la neutralidad judicial. Si es que tuviéramos un sistema acusatorio robusto exigente y justo la iniciativa probatoria en este ámbito recaiga sobre las partes procesales, el juez, por su parte, debe ejercer su facultad de valoración con estricta imparcialidad, basándose en el material probatorio legalmente incorporado al proceso. Cualquier desviación de estos principios podría erosionar la legitimidad del sistema penal y comprometer la justicia del fallo. La correcta articulación de estos pilares resulta esencial para asegurar que la potestad punitiva del Estado se ejerza de manera justa, transparente y respetuosa de los derechos de todos los involucrados.

Referencias

- Ballesteros, A. (1984). Ideologías y fuentes del Derecho. *Revista de Estudios Políticos*, 40, 59-84.
<http://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/6112/1/Ideologias%20y%20Fuentes%20del%20Derecho.pdf>
- Peréz, J. (2019). La teoría de las fuentes del Derecho. Dimensiones conceptuales y terminológicas. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(1), 138.
<https://doi.org/10.35381/racj.v4i1.544>
- De Goytisoló, J. (2001). Fuentes formales del derecho o elementos mediadores entre la naturaleza de las cosas y los hechos jurídicos. *Anuario de Derecho Civil*, 54(2), 519-546. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46995>
- Schiele, C. (2008). La jurisprudencia como fuente del derecho: el papel de la jurisprudencia. *Ars boni et aequi*, (4), 181-200.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3273547.pdf>
- Abril, J. (2025). Iván Antonio Rodríguez Cardo, La Seguridad Jurídica en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. ¿Un principio en decadencia?, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Colección de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2024, 270 pp. *FORO Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 26(2), 1-267. <https://doi.org/10.5209/foro.97658>
- Rodríguez, I. (2024). LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL ¿UN PRINCIPIO EN DECADENCIA?. *DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*.
- Villacís, M. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las leyes: una aproximación desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano. identidades* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

Peñalver, J. (2007). La lucha por la seguridad jurídica. *La Ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, 1, 1657-1673.

<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1606/documento/art05.pdf>

Cruz, E. (2023). *El recurso de casación penal y sus limitaciones en relación al derecho a recurrir*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9790/1/T4284-MDPE-Cruz-El%20recurso.pdf>

Bazante, V. (2012). *El precedente jurisprudencial en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3191/1/T1172-MDE-Bazante-El%20precedente.pdf>

Meneses, C. (2020). *Jurisprudencia Constitucional como Fuente Primaria del Derecho y Su Incidencia en el Derecho Procesal Constitucional*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Archivo digital.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15782/1/T-UCSG-POS-MDDP-69.pdf>

Ruiz, A., Aguirre Castro, P., & Ávila, D. (Eds.). (2016). *Jurisprudencia constitucional N° 7: Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 - noviembre de 2015)*. Secretaría Técnica Jurisdiccional.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Última modificación: 25 de enero de 2021.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2023). *Suplemento del Registro Oficial No. 279, 29 de marzo de 2023*. Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo de 2009.

Corte Nacional de Justicia. (2024). *Resolución No. 15-2024: Jurisprudencia sobre la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes*. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Publicado en el Registro Oficial Suplemento 180.

Rodríguez, P. (1890). Francesco carrara y el programa de derecho criminal. *Cejamericas.org*. Recuperado el, 4.

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarrara_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mir Puig, S. (2006). *Derecho penal: Parte general* (8ª ed.). Editorial Reppertor.

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Alvarado. A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso (La función del juez en el proceso civil). *Ratio Juris*, 9(18), 207-235. <https://doi.org/10.24142/raju.v9n18a9>

Aristizabal, D., Jaramillo, A., Gallego, M., & Vargas, V. (2017). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA. *Acta Sociológica*, 72, 71-94.

<https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>

Abad, I., Camacho, J., Capelo, G., Chiliquinga, D., & Olalla, S. (2018). La imparcialidad judicial (*The judicial impartiality*). *Revista Jurídica*, (31), 141-151.

Ponce, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Cárdenas, J. (2005). *La argumentación como derecho*, México, Porrúa.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. UNAM.

- Ramírez, D. (2024). El garantismo y la filosofía del derecho. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1).
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1829>
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Deleted Journal*, 6(2), 287-298. <https://doi.org/10.62452/c7ede163>
- Yépez, D. (2015). *Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4626/1/T1683-MDP-Yepez-Trasplante.pdf>
- Medina, L. (2017). *La Tutela Judicial Efectiva y el Principio Dispositivo Del Debido Proceso*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. Archivo digital.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6114/1/TUAEXCOMMCO007-2017.pdf>
- Palacios, J. (2024). El principio dispositivo frente la prueba de oficio en los procesos contenciosos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (5), 4241– 4258. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2921>
- Zurita, L., Alonso, F., & Durán, A. (2024). Circunstancias no constitutivas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. *Dialnet*, 15(4), 400-428. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9856700>

- Mejías, R. (2003). *Las circunstancias atenuantes y agravantes en la teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal* [Tesis doctoral, Universidad de la Habana]. Archivo digital. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20100505_01.pdf
- Benalcázar, M., Crespo-Berti, L., & Íñiguez, M. (2021). La cooperación eficaz del procesado en el derecho penal ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos Educación Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2664>
- Montoya, L. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>
- López, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador?. *Uniandes Episteme. Revista De Ciencia, Tecnología E Innovación*, 2(1), 026–046. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/89>
- Nájera, S. (2009). *LA PRUEBA EN MATERIA PENAL*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%C3%A1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>